

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 11 DE  
MAYO DE 2017

---

ASISTENTES:

D. José Miguel Luengo Gallego  
D<sup>a</sup>. María Teresa Foncuberta Hidalgo  
D. Carlos Albaladejo Alarcón  
D. Antonio Luengo Zapata  
D<sup>a</sup>. María Dolores Ruiz Jiménez  
D<sup>a</sup>. Estíbalí Masegosa Gea  
D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas  
D<sup>a</sup> Catalina Pérez Jiménez  
D. David Martínez Gómez  
D. Pedro López Zapata  
D. José Ángel Noguera Mellado  
D<sup>a</sup>. Francisca La Torre Garre  
D<sup>a</sup>. Laura Cristina Gil Calle  
D. Pedro Jesús Martínez Gorriz  
D<sup>a</sup>. Antonia Mendez Espejo  
D. Antonio Murcia Montejano  
D<sup>a</sup>. María José García Méndez

-----  
D<sup>a</sup>. María Inmaculada Ríos Montesinos  
D. Matías Cantabella Pardo  
D. Santos Amor Caballero

SECRETARIO

D. Alberto Nieto Meca

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. José Ibáñez Román

En la Villa de San Javier, siendo las once horas y cuarenta minutos del día 11 de mayo de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y previa notificación en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, con la asistencia, además del mismo, de los Sres. Concejales citados al margen, en número legal suficiente para la válida constitución del Pleno.

Actúa como Secretario de la sesión el Secretario del Ayuntamiento, y asiste, además, el Interventor accidental.



### 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde-Presidente, tras declarar abierta la sesión, formula la pregunta de si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que realizar alguna observación al acta de la sesión anterior, que es la ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2017, y no produciéndose ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el acta citada se considera aprobada por unanimidad.

### 2.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y SUS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL NÚMERO 845/2017, DE 10 DE ABRIL, HASTA EL NÚMERO 1010/2017, DE 28 DE ABRIL

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los decretos dictados por el Sr. Alcalde y sus Concejales-Delegados, desde el número 845/2017 hasta el número 1010/2017, correspondientes al período del 10 de abril de 2017 hasta el 28 de abril de 2017.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los antecitados decretos, desde el número 845/2017 hasta el número 1010/2017.

### 3.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1.985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, desde el día 12 de abril de 2017 hasta el día 27 de abril de 2017.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que se formulan reparos de Intervención a diversas facturas aprobadas en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de abril de 2017, por haber vulnerado la Ley de Contratos del Sector Público, entre las que señala las correspondientes a la prestación del servicio de control de plagas en el Término Municipal durante el mes de marzo de 2017, la correspondiente a la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio durante el mes de febrero de 2017. Prosigue diciendo el Sr. Noguera Mellado que en esa misma sesión, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el Expediente de Transferencia de Crédito número 5/2017 de la partida denominada Gimnasio Polideportivo para la construcción del recinto festero, lo que demuestra una clara falta de previsión en el Presupuesto, tan sólo cuatro meses después de comenzar el año.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta, en relación a la transferencia de créditos número 5/2017, citada por el Portavoz del Grupo Socialista, que el orden de prioridades de los gastos se va marcando conforme se van viendo las necesidades y conforme va avanzando el ejercicio económico. Prosigue diciendo que existe una propuesta de construcción de un nuevo edificio en el Polideportivo que contendrá una gran sala de musculación, además de vestuarios y dos salas de fitness, que contará con la cimentación necesaria preparada para el caso de que sea precisa una ampliación futura; añade que para llevar a cabo ese proyecto no era suficiente la consignación presupuestaria prevista y sería preciso llevar a cabo una serie de pasos y procedimientos que habrían impedido, probablemente, llevar a término tanto la construcción del nuevo edificio, como el cumplimiento del compromiso adquirido en relación al nuevo recinto de grandes concentraciones.

D. José Ángel Noguera Mellado dice que considera que existe falta de previsión, puesto que hace meses que se hizo la presentación sobre la construcción del recinto festero.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que acepta se haya existido cierta falta de previsión, pero que para ello existen recursos administrativos que permiten llevar a cabo las modificaciones de crédito precisas, ya que el Presupuesto es una herramienta viva, y, conforme se manifiestan las necesidades de ejecución, se van realizando las modificaciones que el equipo de gobierno va considerando necesarias.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los acuerdos correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, desde el día 12 de abril de 2017 hasta el día 27 de abril de 2017.

4.- RATIFICAR, SI PROCEDE, EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017, EN MATERIA DE COMPETENCIA PLENARIA, POR MOTIVO DE URGENCIA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONCESIÓN DE LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE KIOSCOS EN EL PASEO DE SANTIAGO DE LA RIBERA, POR EL TRANSCURSO DEL PLAZO INICIAL DE DIEZ AÑOS PREVISTO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LOS MISMOS Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU LICITACIÓN, CON EFECTOS DESDE EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2017

Se da cuenta al Pleno de la Corporación, para su ratificación, si procede, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, sobre materia de competencia plenaria y por motivos de urgencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

“Primero.- Declarar la finalización de los contratos administrativos para la concesión de la instalación y explotación de kioscos en el Paseo de Santiago de La Ribera, por el transcurso del plazo inicial de diez años previsto en la cláusula tercera de los mismos y en el pliego de cláusulas económico-administrativas que sirvió de base a su licitación, con efectos desde el día 15 de junio de 2017.

Segundo.- No obstante lo anterior, autorizar el mantenimiento provisional de las instalaciones en su estado y régimen jurídico actual, hasta tanto no se formalicen los nuevos contratos con los que resulten adjudicatarios en el nuevo proceso licitatorio, a fin de permitir la continuidad en la prestación de los servicios.

Tercero.- Que se dé cuenta de este acuerdo al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre, para su ratificación, si procede.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados, y se comunique a la Intervención de Fondos, al Negociado de Contratación y a la Concejalía de Turismo, a los efectos oportunos.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que se trata de ratificar un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por motivos de urgencia, que se motiva en la adaptación a la nueva ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente y del Uso y Disfrute del Aprovechamiento del Litoral de San Javier, y también en los cambios sustanciales que se ha producido en la normativa autonómica.

Acto seguido, visto el dictamen favorable a la ratificación emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el día 4 de mayo de 2017, y, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno de la Corporación acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 27 de abril de 2017, en materia de competencia plenaria y por motivos de urgencia, anteriormente transcrito.

#### 5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO CIUDADANOS-C'S, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE DENUNCIEN CASOS DE CORRUPCIÓN

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En el punto de asuntos de urgencia, D<sup>a</sup>. María José García Méndez solicita que el siguiente asunto se declare urgente, para que pueda ser dictaminado en esta sesión e incluido en el orden del día de la próxima sesión plenaria, dándose cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente moción:

“Antonio Murcia Montejano, en calidad de portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos – Cs del Ayuntamiento de San Javier, eleva al Pleno Ordinario de Mayo de 2017, la siguiente **MOCIÓN:**

**“Protección de los Funcionarios que Denuncien Casos de Corrupción”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Durante los últimos años, hemos conocido numerosos casos de corrupción política en los diferentes niveles de la Administración (municipal, autonómico y nacional), gracias tanto al trabajo

de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como a las investigaciones tanto judiciales como periodísticas.

En la mayoría de estos casos, desvelar tramas de corrupción en el seno de la Administración ha sido posible gracias a la valentía de los funcionarios y empleados públicos que denuncian las irregularidades que se cometen en el entorno laboral en el que desarrollan su trabajo. Sin embargo, es conocido por todos que en muchas ocasiones las coacciones y el miedo a la represalia pueden funcionar como elemento inhibitor de la voluntad de los funcionarios y empleados públicos a la hora de desvelar las supuestas irregularidades.

Son numerosos los países en los que se han puesto en marcha iniciativas y programas de protección para los profesionales que revelen casos de corrupción en el seno de la Administración Pública. Se trata de una práctica anglosajona, que recibe el nombre de "Whistleblowing", que se incluye en el ordenamiento jurídico de muchos Estados.

Reino Unido establece en la Ley de Declaración de Interés Público un marco de protección jurídica para los profesionales que divulguen informaciones sobre posibles delitos y malas prácticas de los cargos políticos y gestores públicos.

En Estados Unidos la normativa establece el imperativo legal de investigar los casos denunciados así como de proteger al empleado público tras la denuncia de episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

Si bien es cierto que ya hay algunos países en la Unión Europea que han avanzado en esta materia, sigue siendo en España una tarea pendiente la de construir espacios de protección de la confidencialidad del denunciante, por lo que son reales los reparos de los funcionarios y empleados públicos a denunciar irregularidades ante la perspectiva de tener que continuar desarrollando su labor ante los superiores que pudiesen haber sido implicados en la denuncia, sin un sistema garantista de protección de sus condiciones laborales.

Los diferentes agentes y Grupos Políticos debiéramos coincidir en asumir que los funcionarios y empleados públicos son los mejores aliados, a través de su conocimiento de la realidad diaria, a la hora de destapar, desvelar y combatir episodios de corrupción política que han tenido, tienen, y, lamentablemente, seguirán teniendo lugar en el seno de los diferentes niveles de la Administración Pública en España y en la Región de Murcia.

Los principales problemas con los que se puede encontrar el personal funcionario, las empresas o la ciudadanía en general a la hora de denunciar un caso de corrupción son que a raíz de ello puedan sufrir represalias laborales, contractuales o incluso personales, como ya ha sucedido en distintos casos en España.

Se trataría de dar un primer paso para la creación en nuestro Ayuntamiento de un marco específico y eficaz para proteger al denunciante de corrupción, y es necesario que esta protección se extienda a la administración local.

Desde el Grupo Municipal de Ciudadanos proponemos la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**

Primero. Instar a la Asamblea Regional de Murcia, y al Consejo de Gobierno a que desarrolle en un plazo máximo de seis meses una normativa legal de alcance autonómico que establezca un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que denuncien episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

Segundo. El Ayuntamiento de San Javier estudiará crear un marco de protección para los empleados del sector público que informen sobre malas prácticas de los gestores públicos y posibles delitos de los mismos. En este sentido, el Ayuntamiento de San Javier llevará a cabo las actuaciones oportunas para poner en funcionamiento los procedimientos, vías y formas de tratamiento de la información que le sea facilitada por su personal o el de sus organismos autónomos y entes dependientes respecto de las actuaciones que hayan sido realizadas por altos cargos o personal del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones de las que pudieran derivarse malas prácticas o un posible delito contra la Administración Pública.

Tercero. Que el presente acuerdo se comunique a la Asamblea Regional de Murcia, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), al Gobierno de la Nación, al Senado y al Congreso de los Diputados.

En San Javier, a 2 de Mayo de 2017 Fdo. Antonio Murcia Montejano Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía – Cs”

Declarado urgente el asunto, por unanimidad; la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por un voto a favor (del Grupo Ciudadanos-C's) y nueve abstenciones (cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Socialista y una del Grupo Ganar San Javier), dictamina favorablemente la moción anteriormente transcrita.

San Javier, a 4 de mayo de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Matías Cantabella Pardo manifiesta que la corrupción es, desde hace tiempo, una lacra que afecta a todos gravemente y añade que está a favor de defender, no sólo a los funcionarios, sino a cualquier persona que denuncie los casos de corrupción.

D. Santos Amor Caballero dice que la moción señala que en *“Estados Unidos la normativa establece el imperativo legal de investigar los casos denunciados así como de proteger al empleado público tras la denuncia de episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública”*, pero añade que, en relación a la protección de los empleados públicos, se puede tener en cuenta lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, y lo establecido en el Código Penal en

cuanto a deberes y obligaciones, por lo que, a su entender, no sería necesaria una reforma o la ampliación de la norma en este sentido.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que está de acuerdo en que se inste al Gobierno de la Nación a dictar una ley de carácter específico, aunque no se refiera exclusivamente a los funcionarios, pero haciendo referencia especialmente a este colectivo. Añade que los funcionarios están en contacto con documentos públicos y pueden tener conocimiento de posibles irregularidades, por lo que deben contar con todas las garantías para denunciar sin riesgo de perder su puesto de trabajo. Manifiesta que en el Ayuntamiento de San Javier ha habido un ejemplo reciente, y que existen numerosos ejemplos en los que algunos funcionarios han sido denunciados y han perdido su puesto de trabajo tras denunciar posibles ilícitos penales.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que no se opone al fondo de la moción, y que, en el mismo sentido de las intervenciones del Sr. Cantabella Pardo y del Sr. Amor Caballero, considera que la corrupción afecta a los partidos políticos porque afecta a las personas, y que en todos los partidos hay gente que ha metido la mano en el cajón y, por tanto, judicialmente, políticamente y profesionalmente deberían pagar las consecuencias. Añade que lo que pasa es que, últimamente, no solo se está enjuiciando a la gente que mete la mano en el cajón, sino también a quienes meten la pata o que presuntamente lo haya hecho, como es el caso del anterior Presidente de la Región, D. Pedro Antonio Sánchez, al que se ha enjuiciado y condenado sin haberse probado su posible equivocación. Prosigue diciendo que la moción le parece innecesaria y corresponde a una nueva estrategia del Grupo Ciudadanos-C's, de postureo político; señala que ya existe una legislación al respecto que regula la asistencia al acosado, y que admitiendo la necesidad de un cambio en la regulación de estas normas, ello trasciende del ámbito local e incluso regional, máxime cuando existe un acuerdo para la investidura en esta legislatura, entre Ciudadanos y el Partido Popular para la defensa de cualquier persona que ayude a denunciar situaciones en las que se produzca el riesgo de hacer mal uso, no precisamente por error, de los recursos económicos de todos los ciudadanos.

D. Antonio Murcia Montejano manifiesta que quería centrarse en la protección de los funcionarios, y que la moción deriva de la corrupción que ha habido en la Administración por parte de los gestores públicos, desde el principio de los tiempos; y añade que la moción pretende que se creen nuevas figuras de protección para los trabajadores de la Administración Pública que defienden los intereses de todos los ciudadanos. Prosigue diciendo que se han presentado mociones en términos similares en la Asamblea Regional, también en la Comunidad de Madrid, e incluso ya se está tramitando una proposición de ley de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes. Finaliza diciendo que Ciudadanos siempre va en el mismo sentido en la lucha contra la corrupción y añade que considera que esta moción puede ser muy positiva para conseguir la normalidad política, y que deberían apoyar los partidos políticos que no quieran morir enterrados bajo la corrupción.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que en el Ayuntamiento de San Javier se han abierto expedientes informativos exclusivamente a los funcionarios que han contravenido la Ley de

Procedimiento Administrativo, y siempre contando con los informes técnicos de los mismos funcionarios que se pretende proteger.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que discrepa con el Portavoz del Grupo Popular y si un funcionario denuncia un ilícito penal, pregunta qué ley está vulnerando para que se le abra un expediente informativo.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que habrá que esperar a que se resuelva el expediente informativo; que el Portavoz del Grupo Socialista presupone que dicho expediente está mal iniciado e instruido, y añade que el equipo de gobierno confía en los funcionarios que instruyen el expediente.

A continuación, por nueve votos a favor (cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier) y once abstenciones (diez del Grupo Popular y una del Concejal no adscrito), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero. Instar a la Asamblea Regional de Murcia, y al Consejo de Gobierno a que desarrolle en un plazo máximo de seis meses una normativa legal de alcance autonómico que establezca un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que denuncien episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

Segundo. El Ayuntamiento de San Javier estudiará crear un marco de protección para los empleados del sector público que informen sobre malas prácticas de los gestores públicos y posibles delitos de los mismos. En este sentido, el Ayuntamiento de San Javier llevará a cabo las actuaciones oportunas para poner en funcionamiento los procedimientos, vías y formas de tratamiento de la información que le sea facilitada por su personal o el de sus organismos autónomos y entes dependientes respecto de las actuaciones que hayan sido realizadas por altos cargos o personal del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones de las que pudieran derivarse malas prácticas o un posible delito contra la Administración Pública.

Tercero. Que el presente acuerdo se comunique a la Asamblea Regional de Murcia, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), al Gobierno de la Nación, al Senado y al Congreso de los Diputados.

#### 6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN PARCIAL "SAN BLAS"

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:

"Se da cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo, de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo:

#### **"PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO**

Examinado el expediente de aprobación definitiva de la Modificación n.º 3 del Plan Parcial "San Blas", instruido a instancia de la mercantil Ingeniería de Rehabilitación Integral del Levante, Sociedad Limitada, y cuya finalidad es la modificación de las normativas existentes en las parcelas



16c (RC vivienda colectiva) y 16d (RA unifamiliar adosada), que siendo contiguas son diferentes, unificando la normativa a aplicar a las dos parcelas que pasarían a ser una, es decir, se trata de agrupar dos parcelas y asignarle una sola normativa que se describe ahora en la modificación del plan y sin que se modifique el número de viviendas permitido y la edificabilidad máxima asignada.

El Plan Parcial fue aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 594, de fecha 10 de marzo de 2017.

El decreto de aprobación inicial fue notificado a la interesada afectada y el expediente ha sido sometido a información al público durante un mes, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* de fecha 21 de marzo de 2017 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho período de exposición. Consta en el expediente informe del Negociado de registro y atención al ciudadano, con el conforme del Jefe de la Sección de Asuntos Generales, de fecha 24 de abril de 2017, en el que se informa que en el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones.

El expediente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º del apartado b) del artículo 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, fue remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda el día 14 de marzo de 2017, para que, en el plazo de un mes, emitiera su informe sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial. Transcurrido dicho plazo, no ha sido recibido el informe de la citada Dirección General, por lo que, conforme al artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pueden proseguirse las actuaciones.

En fecha 24 de abril de 2017 ha sido presentado un nuevo documento de la Modificación n.º 3 a los efectos de tener en cuenta las condiciones señaladas en el informe ambiental estratégico emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, tras las consultas por aquella realizados a diversos organismos. Este nuevo documento ha sido informado favorablemente el día 27 de abril de 2017 por los Servicios Técnicos Municipales, que entienden que han sido tenidas en cuenta las condiciones señaladas en el informe ambiental estratégico.

Por consiguiente, habiendo sido tenidas en consideración las condiciones señaladas en el informe ambiental estratégico, de conformidad con lo informado, procede continuar la tramitación del expediente, sometiéndolo a la consideración del Pleno de la Corporación, para su aprobación definitiva, si procede.

La competencia para aprobar definitivamente los Planes Parciales y sus modificaciones corresponde a los Ayuntamientos, según establece el apartado c) del artículo 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, siendo el Pleno por mayoría simple el órgano competente para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) y 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia con lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar definitivamente la Modificación n.º 3 del Plan Parcial “San Blas”, instruido a instancia de la mercantil Ingeniería de Rehabilitación Integral del Levante, Sociedad Limitada.

**Segundo.-** Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier, y que se remita el Plan aprobado y copia del expediente completo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda para su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 164.d) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

**Tercero.-** Facultar al Alcalde-Presidente, para cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

San Javier, 28 de abril de 2017. El Concejal-delegado de Urbanismo, Antonio Luengo Zapata”.

A continuación, visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de 27 de abril de 2017, y, por seis votos a favor (cinco del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Urbanismo dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 4 de mayo de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Antonio Luengo Zapara manifiesta que se pretende unificar la normativa de aplicación a dos parcelas contiguas, disminuyendo el número de viviendas permitido y reduciendo la edificabilidad máxima asignada. Prosigue diciendo el Sr. Luengo Zapata que una vez cumplidos todos los trámites vinculantes, tras la aprobación inicial, para la obtención del informe estratégico emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se presenta este nuevo texto, que cuenta con los informes favorables de los técnicos municipales.

D. José Ángel Noguera Mellado solicita que este asunto quede sobre la mesa, no porque considere que contenga algún aspecto ilegal o ilícito, sino porque existen otros casos prácticamente iguales, que no se han resuelto, y deberían englobarse todos los casos y resolverse en un único expediente. Añade que el Ayuntamiento debe velar por el interés general, y que es un caso de justicia que se resuelvan todos los casos de oficio.

D. Santos Amor Caballero manifiesta que no cree que estos expedientes deban iniciarse de oficio, sino que debe solicitarlo el ciudadano interesado.

D. Antonio Luengo Zapata dice que le asombra la propuesta del Portavoz del Grupo Socialista de que el asunto quede sobre la mesa; añade que cambiar la normativa de aplicación

para unas parcelas de propiedad particular, que hubieran podido adquirirse en el mismo tiempo en que se aprobó el Plan Parcial San Blas, no es un asunto de interés general.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que debe crearse una normativa igual para todas las parcelas que se encuentran en la misma situación, y que esto sería justo para el resto de propietarios.

D. Antonio Luengo Zapata dice que cree que el Portavoz del Grupo Socialista no ha llegado a comprender el fin de la modificación que se propone, que es la reducción de la edificabilidad, de forma voluntaria, por parte de los propietarios de las parcelas, puesto que esta opción es la que se ajusta a la voluntad de los mismos, lo que no significa que sea también la opción del resto de propietarios.

Terminado el debate, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se somete a votación la propuesta formulada por el Portavoz del Grupo Socialista de que el asunto quede sobre la mesa, obteniéndose el siguiente resultado: Siete votos a favor (cinco del Grupo Socialista y dos del Grupo Ganar San Javier), once en contra (diez del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y dos abstenciones (del Grupo Ciudadanos-C's).

En consecuencia, se declara rechazada la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa y se somete a votación el fondo del asunto, y, por once votos a favor (diez del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y nueve abstenciones (cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar definitivamente la Modificación n.º 3 del Plan Parcial "San Blas", instruido a instancia de la mercantil Ingeniería de Rehabilitación Integral del Levante, Sociedad Limitada.

**Segundo.-** Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier, y que se remita el Plan aprobado y copia del expediente completo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda para su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 164.d) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

**Tercero.-** Facultar al Alcalde-Presidente, para cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

7.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, EL ESTUDIO DE DETALLE AFECTANTE A LA PARCELA 94 DEL POLÍGONO A DE LA MANGA DEL MAR MENOR, Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:

“Dada cuenta del siguiente asunto, el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Antonio Luengo Zapata, manifiesta que desea presentar una enmienda a su propuesta inicial, presentando una nueva redacción de la misma, para mejorar su fundamentación.

Tras esta explicación, se da cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo, de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO**

Examinado el expediente instruido en orden a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle afectante a la parcela 94 del polígono A de Veneciola, de La Manga del Mar Menor, cuyo titular es la mercantil “Martina Vela Beach, Sociedad Limitada”.

El indicado Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 702, de fecha 30 de marzo de 2016.

El decreto de aprobación inicial fue notificado a la mercantil afectada, y a los que habían acreditado su condición de interesados en el expediente, como doña Catharina Lessing, don José Hidalgo Medina, doña Rocío SanRomán, doña M.<sup>a</sup> Eugenia Cortina Murguía, doña M.<sup>a</sup> José Jiménez Padilla, doña Mónica Rigbert, don Karleinz y doña Renata Anna Lux-Stephan, don Eduardo Navarro Paracuellos, don Anders Janobsson, don Ingo Marín Ostermann, don Carlos Zornoza Orejana, don Antonio Zornoza Orejana y Sabine Makowe.

El expediente ha sido sometido a información al público durante veinte días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, de fecha 9 de abril de 2016 (anuncio número 2917), y en los periódicos *La Verdad* y *La Opinión* el día 11 de abril de 2016, habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo por doña Doña María Eugenia Cortina Murguía, don Juan Antonio Zornoza Orejana, don Carlos Zornoza Orejana, doña María José Jiménez Padilla, doña Renata Anna Lux-Stephan y don Karlheinz Stephan, don Agustín Ibáñez García, don Karlheinz Stephen, don Pablo Zornoza Cortina, doña Catharina Lessing en representación de don Karlheinz Stephan y doña Renata Anna Lux-Stephan, don Manuel López Pedregal, don Javier Castro Navarro, doña Milagros de Castro García, don José Hidalgo Medina, doña M.<sup>a</sup> Gema Ramírez Ramírez, don Ingo Marín Ostermann, don Eduardo Navarro Paracuellos, don Salvador Martínez Moya-Ros, don Manuel Leal Manzanera, don Vicente Muñoz Carrillo, don Alfredo Bocanegra Carranza y por la asociación *Ecologistas en acción* de la Región de Murcia.

Las alegaciones han sido informadas por la Técnico de Administración General, en su informe de fecha 28 de abril de 2017, que se reproduce íntegramente:

*“Examinado el expediente de Planeamiento 1/12, relativo a la aprobación del Estudio de Detalle de la parcela 94, del polígono A, de La Manga del Mar Menor, que se tramita a instancia de la mercantil VENECIOLA BEACH, S.L. (hoy MARTINA VELA BEACH, S.L., por los motivos que, más adelante, se expondrán), en cumplimiento del apartado*

*V.3.11.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, se emite informe sobre la base de los siguientes*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- *Don Mariano Sánchez Martínez, en representación de la mercantil “Veneciola Beach, Sociedad Limitada”, solicitó el día 9 de marzo de 2012 la aprobación de un estudio de detalle en la parcela 94, del Polígono A de Veneciola, de La Manga del Mar Menor, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado V-3.11.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, con el fin de permitir en una zona de uso fundamental y exclusivamente residencial, el uso dotacional de restaurante en una parcela de superficie superior a 1000 metros cuadrados.*

*En fecha 29 de junio de 2015, se presentó por don Ángel Conesa Albaladejo, en representación de la mercantil Martina Vela Beach, Sociedad Limitada, un escrito por el que se solicitaba la subrogación de esta empresa en la tramitación del expediente. Adjuntaba a dicho escrito el acuerdo entre el representante de la mercantil que inició el expediente y los representantes de la mercantil Martina Vela Beach.*

**Segundo.**- *En fecha 29 de marzo de 2012, este Ayuntamiento requirió a la mercantil interesada, siguiendo el criterio del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en esa misma fecha, para que completara “(...)la documentación del Estudio de Detalle con los planos y anexos que correspondan(...)”. Asimismo, don Mariano Sánchez Martínez debía “(...) acreditar la representación que dice ostentar.”*

*Habiendo recibido notificación de este requerimiento el día 2 de abril, en fecha 9 de mayo de 2012, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito del Sr. Sánchez Martínez, al que se adjunta, de un lado, escritura notarial que acredita su condición de administrador mancomunado de la mercantil VENECIOLA BEACH, S.L., y de otro, aporta nuevo ejemplar del Estudio de Detalle.*

*En fecha 17 de mayo de 2012, se dio traslado a la mercantil interesada, de las deficiencias que al nuevo ejemplar de Estudio de Detalle, señalaron los Servicios Técnicos Municipales, en informe emitido al efecto, en esa misma fecha, y según el cual:*

*“...*

*No se establece el uso dotacional concreto que permita establecer dificultad o no de convivencia con el uso residencial.*

*No constituye manzana completa la parcela de referencia ni antes ni después del estudio de detalle pues éste no incluye determinaciones que hagan posible este hecho.*

*Deberá de incluir las determinaciones urbanísticas consecuentes con los aspectos que se incorporen al estudio de detalle para conformar manzana completa.*

*No se aportan planos a escala adecuada y la documentación gráfica incluida en la memoria no se visualiza adecuadamente resultando insuficiente.*

*Tampoco corresponde con el plano de zonificación de Normas Subsidiarias ni con los planos de deslindes del D.P.M.T. y sus servidumbres.*

*No se plantea nueva ordenación ni su relación con la anterior existente.*

*No todos los usos dotacionales tienen cabida en la servidumbre de protección, por lo que la definición del uso como dotacional es insuficiente.*

*Plano 06 y 05 es erróneo hablar de parcela resultante después de aplicar cesiones, deslindes y retranqueo sin que exista planeamiento legitimador. Como referencia al Plan General Municipal de Ordenación, las cesiones de SGEL y sendas indicadas en plano 05 no se corresponden con lo recogido en el Plan General en tramitación.*

*Los planos 02, 03 y 04 son iguales y no aportan nada relacionado con las determinaciones que en su caso se deben tener en cuenta en la redacción del Estudio de Detalle de conformidad con el art. V.3.11 de las Normas Subsidiarias.*

*No se generan nuevos viales ni rodados ni peatonales que separen la actuación dotacional del resto de la parcela conforme establece la ordenanza aplicable.*

*No se recoge en la documentación gráfica el deslinde de D.P.M.T. y sus servidumbres legales que deberán aparecer en todos los documentos gráficos del expediente. Los terrenos deslindados deberán quedar fuera de toda ordenación y sin ocupaciones.*

*Se aporta escritura acreditando la representación que ostenta.*

*Se emite informe técnico DESFAVORABLE, debiendo subsanar las deficiencias expuestas.*

*...”*

**Tercero.**- *A la vista de la modificación del Estudio de Detalle presentada por la mercantil interesada, el día 25 de mayo de 2015, para subsanar las deficiencias técnicas que han sido trascritas en el antecedente segundo del presente, se emitió informe por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 17 de junio de 2015, en el que se hace constar, literalmente, lo siguiente:*

*“...*

*El presente Estudio de Detalle, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, y del apartado III-2.5 de las NN.SS de Planeamiento de San Javier, tiene por objeto la separación de la actuación dotacional del resto de parcelas residenciales, preservando el carácter del uso principal, para lo cual se proyecta un vial en la fachada Norte que linda con la parcela A-93 de 6,00 mts de ancho, y otro en la fachada Este de la misma altura que linda con la parcela A-95, llegando hasta la servidumbre de tránsito, permitiendo el acceso peatonal y rodado a la playa, creando unos espacios con las*

*parcelas residenciales para amortiguar las posibles molestias que la actividad pudiera generar, y además constituir una manzana completa definida por los nuevos viales y el dominio público marítimo terrestre, dando así cumplimiento a lo establecido en el apartado V.3.11 de las Normas Subsidiarias Municipales de San Javier.*

*El presente Estudio de Detalle cumple con lo establecido en el artículo 120.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, al no modificar las determinaciones de las NN.SS de Planeamiento de San Javier, al no sobrepasar la edificabilidad correspondiente a la parcela, no modificar las alturas marcadas, ni el uso determinado por el planeamiento, el volumen máximo edificable, y no afectar a los predios colindantes, al no modificar alineaciones, retranqueos, superficies, usos, alturas máximas, ni cualquier otro parámetro que pudiese afectar a sus colindantes.*

*El presente Estudio de Detalle no afecta en modo alguno a los viales colindantes, al no modificar alineaciones, retranqueos, ni superficies, ni cualquier otro parámetro que pudiese afectar a viales.”*

*Relaciona, a continuación, el mencionado informe técnico la documentación presentada. A saber: Memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas; planos a escala adecuada que expresan las determinaciones que contemplan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.*

*Por lo expuesto en los párrafos anteriores de este apartado tercero, el informe de los Servicios Técnicos Municipales es favorable a la aprobación del Estudio de Detalle. Ahora bien, el Arquitecto Técnico informante consideró, y así lo hizo constar en el referido informe, que debía aportarse un informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Ambiente que hiciese constar la existencia o no de especies protegidas en la parcela, y en el caso de que existieran las medidas necesarias a adoptar para su protección.*

*En consecuencia, se requirió al efecto a la mercantil interesada que, en fecha 19 de noviembre de 2015 presentó un informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 26 de octubre de 2015, en cuyas conclusiones, se dice que no se dispone de datos de presencia o no de individuos de flora protegida en la parcela motivo de la solicitud, aunque si se conocen individuos de estas especies en el entorno. Sigue diciendo dicho informe que, para mayor garantía, se recomienda que se promuevan por parte del solicitante los trabajos de prospección e identificación de los valores naturales de la zona por medio de empresas o profesionales competentes. En este sentido, constaba en el expediente un informe de un técnico de medio ambiente, de fecha 29 de junio de 2015, en el que se manifiesta que en la parcela existían nueve ejemplares de palmeras “washintonia sp” y seis ejemplares de “phoenix canariensis”, algunos de ellos*

*con varios hijos, que no serán afectados, y no encontrándose ningún otro tipo de vegetación en la parcela.*

*No obstante lo anterior, y siguiendo la recomendación de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se solicitó a la mercantil interesada que realizase nuevos trabajos de prospección e identificación de los valores naturales de la zona por medio de empresas o profesionales competentes y que comprobase que no han proliferado en la parcela nuevos ejemplares de especies de vegetación que deban ser protegidos. En fecha 16 de marzo de 2016, se presentó un informe ambiental relativo a la existencia de especies protegidas en la parcela A94, redactado por la mercantil C&C Medio Ambiente, y cuyas conclusiones son: (i) se ha prospectado e identificado “in situ” los valores naturales en la parcela A94, pudiendo ser calificado como de bajos, ya que no hay presencia de hábitats y la flora presente aparece de forma puntual y muy aislada, y (ii) no se han observado la existencia de especies de flora protegidas ni por la normativa de la UE, Administración Central, Autónoma o Local, no viéndose probable el riesgo de proliferación de especies de valor ecológico medio y/o alto.*

**Cuarto.**- *El día 23 de junio de 2015 se solicitó a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar el informe preceptivo y vinculante a que se refieren los artículos 112 y 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*

*El día 30 de julio de 2015 se recibió el oficio de la Demarcación de Costas en Murcia en cuyo apartado tercero se señalan unas observaciones, y que de conformidad con el último párrafo del oficio habían de ser tenidas en consideración y recogidas en la documentación que se remita de nuevo, y previamente a su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y artículo 227.2 del Reglamento General de Costas*

*Con fecha 4 de agosto de 2015 se le remitió dicho oficio al promotor del expediente, para que tuviera en cuenta las observaciones señaladas, presentando el mismo un nuevo ejemplar de estudio de detalle que fue remitido a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en fecha 24 de noviembre de 2015.*

*En fecha 1 de febrero de 2015, se ha recibido de la Demarcación de Costas en Murcia un nuevo oficio, de fecha 21 de enero de 2015, en el que no informa sobre la subsanación de las observaciones formuladas anteriormente, reiterando que han de ser tenidas en consideración y recogidas en la documentación que se remita de nuevo, y previamente a su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y artículo 227.2 del Reglamento General de Costas, para el preceptivo informe.*

**Quinto.**- *Habiendo sido informada favorablemente la tramitación del procedimiento por los Servicios Jurídicos Municipales, en fecha 18 de marzo de 2016, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle, mediante decreto de Alcaldía, número 702/2016, de fecha 30 de marzo.*

*El decreto de aprobación inicial fue notificado a la mercantil afectada, y a los que*



*habían acreditado su condición de interesados en el expediente, como doña Catharina Lessing, don José Hidalgo Medina, doña Rocío SanRomán, doña M.ª Eugenia Cortina Murguía, doña M.ª José Jiménez Padilla, doña Mónica Rigbert, don Karleinz y doña Renata Anna Lux-Stephan, don Eduardo Navarro Paracuellos, don Anders Janobsson, don Ingo Marín Ostermann, don Carlos Zornoza Orejana, don Antonio Zornoza Orejana y Sabine Makowe.*

*El expediente ha sido sometido a información pública durante veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 9 de abril de 2016 (anuncio número 2917), y en los periódicos La Verdad y La Opinión el día 11 de abril de 2016, habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo por doña Doña María Eugenia Cortina Murguía, don Juan Antonio Zornoza Orejana, don Carlos Zornoza Orejana, doña María José Jiménez Padilla, doña Renata Anna Lux-Stephan y don Karlheinz Stephan, don Agustín Ibáñez García, don Karlheinz Stephen, don Pablo Zornoza Cortina, doña Catharina Lessing en representación de don Karlheinz Stephan y doña Renata Anna Lux-Stephan, don Manuel López*

*Pedregal, don Javier Castro Navarro, doña Milagros de Castro García, don José Hidalgo Medina, doña M.ª Gema Ramírez Ramírez, don Ingo Marín Ostermann, don Eduardo Navarro Paracuellos, don Salvador Martínez Moya-Ros, don Manuel Leal Manzanera, don Vicente Muñoz Carrillo, don Alfredo Bocanegra Carranza y por la asociación Ecologistas en acción de la Región de Murcia.*

*Con posterioridad y transcurrido el plazo de exposición pública se han recibido diversos escritos, tanto de la mercantil titular del Estudio de Detalle como de los alegantes, y así tenemos:*

*- Escrito de la mercantil Martina Vela Beach, S.L., presentado el día 6 de junio de 2016 en el que se hace una relación de los antecedentes y se realizan unas consideraciones jurídicas sobre la tramitación del expediente, instando a que se continúe con la misma para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento en cuestión. Además, acompaña un escrito que contiene unas notas sobre las alegaciones formuladas por don José Hidalgo Medina y la asociación Ecologistas en Acción.*

*- Escritos de don Carlos Zornoza Orejana, Juan Zornoza Orejana, don Eduardo Navarro Paracuellos, Milagros de Castro García, todos con entrada el día 18 de julio de 2016; de don Herbert y Sabine Makowe, con entrada el día 20 de julio de 2016; escritos de doña Monica Rigbert y don Anders Jakobsson, con entrada el día 21 de julio de 2016; escrito de don Ingo Marín Ostermann, con entrada el día 27 de julio de 2016; de don José Hidalgo Medina, con entrada el día 22 de julio de 2016; de don Karlheinz Stephan y doña Renata Lux Stephan, con entrada el 2 de agosto de 2016; de don Ferdinand Most y doña Ute Moste, con entrada el día 3 de agosto de 2016; y de doña Catharina Lessing, en representación de don Ferdinand Most y doña Ute Moste, con entrada el día 5 de agosto*

*de 2016. Estos escritos, todos de idéntico contenido, básicamente, tratan de justificar que el expediente debe ser objeto de una resolución expresa no siéndole de aplicación el régimen del silencio administrativo positivo.*

*- Escritos de don Herbert Makowe y doña Sabine Makowe, de fecha 12 de septiembre de 2016, pero sin que conste su entrada en el registro del Ayuntamiento; don Carlos Zornoza Orejana, y doña María Eugenia Cortina Murguía, ambos con entrada el día 15 de septiembre de 2016; doña Milagros de Castro García, y don Eduardo Navarro Paracuellos, ambos con entrada el día 16 de septiembre de 2016; doña María José Jiménez Padilla, con entrada el día 17 de septiembre de 2016; doña Renata Lux Stephan y Karlheinz Stephan, con entrada el día 19 de septiembre de 2016; doña Rocío SanRomán, con entrada el día 22 de septiembre de 2016; doña Mónica Rigbert, con entrada el día 23 de septiembre de 2016; don Juan Antonio Zornoza Orejana, con entrada el día 26 de septiembre de 2009; y don Anders Jakobsson, con entrada el día 27 de septiembre de 2016. En estos escritos, todos de idéntico contenido, muestran su desacuerdo al escrito presentado el día 6 de junio de 2016 por la mercantil Martina Vela Beach, S.L., y se reiteran en las alegaciones ya formuladas.*

*Atendido que, estos últimos escritos citados, han sido presentados con posterioridad a la finalización del plazo de información pública, durante el que se podían presentar las alegaciones correspondientes, se propone su desestimación por extemporáneas.*

*En cambio, sí que procede el estudio y resolución de las formuladas dentro del plazo abierto al efecto, y que son las que antes se han citado. Estos escritos de alegaciones pueden agruparse, por razón de la identidad de las cuestiones de fondo planteadas, que en muchos casos se corresponde con una reproducción literal de su redacción, en tres grupos:*

*A) Las formuladas por doña Doña María Eugenia Cortina Murguía, don Juan Antonio Zornoza Orejana, don Carlos Zornoza Orejana, doña María José Jiménez Padilla, doña Renata Anna Lux-Stephan y don Karlheinz Stephan, don Agustín Ibáñez García, don Karlheinz Stephen, don Pablo Zornoza Cortina, doña Catharina Lessing en representación de don Karlheinz Stephan y doña Renata Anna Lux-Stephan, don Javier Castro Navarro, doña Milagros de Castro García, don José Hidalgo Medina, doña M.<sup>a</sup> Gema Ramírez Ramírez, don Ingo Marín Ostermann, don Eduardo Navarro Paracuellos, don Manuel Leal Manzanera, don Vicente Muñoz Carrillo, y don Alfredo Bocanegra Carranza. En los escritos presentados por estos interesados se formulan las siguientes alegaciones:*

*a) Ponen de manifiesto que las obras de construcción del local ya han sido ejecutadas y que, de hecho, la actividad que el mismo alberga, ya se puso en funcionamiento, luego entienden que carece de sentido tramitar y aprobar ahora un instrumento de planeamiento de desarrollo, como es el Estudio de Detalle, que ha de ser previo a la realización de cualquier obra sobre la parcela.*

*b) Alegan que no sería de aplicación la tramitación de un Estudio de Detalle porque no nos encontramos en ninguno de los supuestos en que, según prevé el artículo*

*120.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (de aplicación al presente expediente por haber sido instada su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en adelante LOTURM), se podrá formular dicho instrumento de planeamiento, ni se persigue con tal aprobación ninguno de los fines especificados en el apartado segundo del mismo precepto legal.*

*c) Consideran los interesados que el uso de terraza, cafetería, chiringuito, “beach club” (como término genérico que engloba todos los anteriores y que es el pretendido por la mercantil promotora del Estudio de Detalle), no tiene cabida entre los usos dotacionales previstos en las NN.SS. de Planeamiento de San Javier. Además, consideran que se incumple tanto la norma III-2-5 de las NN.SS., como los artículos 65.5 del Real Decreto 2.159, de 23 de junio de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y 139.3 de la LOTURM (entendiendo que se refiere al artículo 120.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, de aplicación al caso), que dicen que los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias del plan general, normas subsidiarias y planes parciales.*

*d) Estiman que en el Estudio de Detalle se incorporan unos viales que conllevan un perjuicio añadido, ya que los ruidos de arranque y parada de los vehículos, sus humos, el mayor tránsito peatonal, etc., aumentan, considerablemente las molestias a los vecinos residentes en la zona, además de que dichos viales contravienen las determinaciones del planeamiento general y responden al exclusivo beneficio de la propiedad y de su negocio.*

*e) Se alega que no se justifica la conveniencia de las soluciones adoptadas.*

*f) Que en el expediente constaba un informe de los servicios técnicos que señalaba hasta once deficiencias observadas en el documento del Estudio de Detalle, y que, posteriormente, se emitió otro informe, de fecha 17 de junio de 2015 en el que no se especifica la subsanación de las deficiencias apuntadas en el primero, una por una.*

*g) Alegan los interesados que el informe técnico de 17 de junio de 2015 decía que debería aportarse un informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Ambiente, y que como no consta en el expediente dicho informe no se puede continuar con su tramitación.*

*h) Manifiestan los interesados que el informe jurídico emitido con carácter previo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle se centra, principalmente, en la historia de los acontecimientos, sin entrar a valorar los aspectos jurídicos de fondo que se discuten, por*

*lo que solicitan que se emita un informe más profundo que valore los problemas jurídicos inherentes a dicho Estudio de Detalle, y asimismo, consideran que procedería un informe del Secretario del Ayuntamiento.*

**B)** *Las alegaciones formuladas por don Manuel López Pedregal y don Salvador Martínez-Moya Ros.*

*Los alegantes muestran su conformidad con el Estudio de Detalle, incluso entienden que se trata de una solución idónea para compensar los efectos de la aplicación de los deslindes de Costas, sin embargo, consideran que esa misma solución debería darse a otras parcelas sin que deba hacerse siguiendo la teoría y la picaresca de los hechos consumados.*

*El Sr. López Pedregal manifiesta que ha constatado diferencias entre las determinaciones planimétricas del Estudio de Detalle y la realidad ejecutada, debiendo éstas diferencias ser ajustadas en el expediente tramitado para el título habilitante de las obras. Además solicita que se revisen y modifiquen las unidades de actuación del Plan General, no siendo este expediente el que pueda dar satisfacción a esta petición sino en la tramitación del Plan General Municipal de Ordenación.*

*Por otro lado, el Sr. Martínez-Moya Ros solicita que no se efectúe la subrogación de la mercantil Martina Vela Beach, S.L., y don Mariano Sánchez Martínez, hasta que no exista un acto administrativo de derechos que permita que este sea subrogable.*

**C)** *Las alegaciones formuladas por la asociación Ecologistas en acción de la Región de Murcia.*

*a) Se alega que las obras ya están construidas y que se ha ejercido la actividad sin títulos habilitantes para ello.*

*b) Que no parece que las instalaciones cumplan las distancias mínimas al dominio público marítimo terrestre. Se realiza esta afirmación sin especificar en que punto no se cumplen dichas distancias.*

*c) Alega también que no ha sido estudiada la afección a la Red Natura 2000, por lo que insta a realizar una evaluación de repercusiones sobre espacios Red Natura 2000 como exige la legislación vigente.*

*d) Que La Manga se encuentra sobreexplotada urbanísticamente y que esta asociación viene demandando una moratoria urbanística en todo el entorno del Mar Menor, así como que deberían adoptarse medidas urgentes que consigan frenar la degradación de esta importante laguna salada litoral, y que debe empezarse a tener en cuenta las previsiones de efectos del cambio climático en nuestras costas.*

**Sexto.**- *De conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se trasladó a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del*

*Mar el Estudio de Detalle aprobado inicialmente, para que en el plazo de dos meses se pronunciara sobre el mismo.*

*En fecha 8 de junio de 2016, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el informe favorable de la Demarcación de Costas en Murcia, de fecha 31 de mayo de 2016, pero en el que se especifica que, como condición previa a su aprobación definitiva, el Estudio de Detalle debía prever el acceso público al dominio público marítimo terrestre. De este informe se dio traslado a la propiedad que, con objeto de darle debido cumplimiento, aportó el día 20 de junio de 2016 un plano con la indicación y previsión de todas las posibilidades de acceso al dominio público marítimo terrestre a través de su parcela, siendo remitido dicho plano a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en fecha 30 de junio de 2016.*

*Consta en el expediente, informe del Arquitecto Municipal, de fecha 19 de julio de 2016, en el que se el técnico informante señala que, en respuesta a la consulta que le ha efectuado el Concejal de Urbanismo de este Ayuntamiento, sobre si entiende cumplida la condición impuesta por la Demarcación de Costas con el plano aportado por la promotora, para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, ““(…) si bien así queda justificado el acceso al DPMT este no se produce por terreno público, es decir no se puede considerar como acceso público al DPMT y por tanto entiendo que no se produce o cumple la condición impuesta por Costas en su informe de 31/05/16 (...) No obstante lo expuesto, el artículo 110.c) de la Ley de Costas establece que: “corresponde a la Administración del Estado, en los términos establecidos en la presente ley, la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.”(…)”.*

*Por su parte, la Dirección General competente remitió un oficio, de fecha 15 de julio de 2016, que tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de ese mismo mes, en el que se concluye, literalmente: “(…) que NO EXISTE TAL ACCESO PUBLICO Y LIBRE al DPMT, ya que en el frente de la parcela objeto del ED, existe una puerta cerrada, y el acceso previsto en el planeamiento, por la parcela contigua al norte de la que es objeto de este ED, la situación física de este tramo, batiendo el mar contra la escollera, impide el acceso por playa seca al DPMT, playa frente a la parcela A-94, que de hecho resulta una playa privada.(…)”*

*Posteriormente, en fecha 3 de octubre de 2016, la mercantil MARTINA VELA BEACH, S.L., aportó un nuevo documento de Estudio de Detalle, incorporando una servidumbre de paso para justificar la previsión de accesos al dominio público marítimo terrestre por su parcela. El nuevo texto se remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar el día 20 de octubre de 2016, que respondió mediante oficio, con*

*fecha de entrada en Registro de 2 de diciembre de 2012, por el que se requiere que se le envíe el documento debidamente diligenciado por el Ayuntamiento. Así, se le remitió, en fecha 14 de diciembre de 2016, tal y como solicitaba, un ejemplar de Estudio de Detalle diligenciado. Subsana esta deficiencia, en fecha 15 de febrero de 2017, se emite por el Jefe de la Demarcación de Costas informe favorable definitivo, que se registra de entrada en el Ayuntamiento el día 21 de febrero del corriente.*

*En este último informe de la Demarcación de Costas se hace constar, de forma literal: "(...) se incorpora al contenido del Estudio de Detalle una Servidumbre de paso de carácter temporal, que con una anchura de tres (3) metros, discurre paralela al lindero con la parcela contigua A-93 desde el vial público hasta el DPMT (...)". No obstante la conclusión que acaba de ser transcrita, refiere el mencionado informe que la efectividad de dicha servidumbre de tránsito provisional, se condiciona a que se abra la puerta de acceso a la parcela (que como han podido comprobar lo Servicios de Vigilancia de la Demarcación está cerrada) y a la eliminación de una serie de ocupaciones, ducha y contenedor, en la superficie prevista por el instrumento de planeamiento para dicha servidumbre de tránsito provisional, y que está siendo objeto de tramitación, en ese organismo, de los expedientes AUT15/30/0086, SER01/15/30/0056 y SAN01/15/30/0064.*

*En fecha 21 de marzo de 2017 se han aportado dos ejemplares del Estudio de Detalle, en el que, siguiendo las instrucciones verbales de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda , se ha especificado, en su página 2, y se reproduce literalmente el texto del documento aportado, que: "Al pretender implantar un Beach Club, **el uso propuesto en el presente Estudio de Detalle es el dotacional servicios, concretamente el servicio de hostelería y/o deportivo (...)" .***

*En cuanto a los usos dotacionales admisibles, los servicios urbanísticos del Ayuntamiento de San Javier se han pronunciado, en reiteradas ocasiones, y el criterio mantenido hasta la fecha ha sido que el uso de restauración sí está permitido por las NN.SS., como se expondrá en los Fundamentos de derecho de este informe. Ahora bien, con ocasión de la remisión del Estudio de Detalle tramitado para la admisión de uso dotacional en la parcela 25, del polígono T, de La Manga, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, para su toma de conocimiento, la Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitió a este Ayuntamiento oficio, de fecha 19 de septiembre de 2016, en el que, literalmente, se dice:*

*" ...*

*1.- El Estudio de Detalle contradice lo establecido en el artículo 139.3 de la LOTURM, al proponer como uso fundamental en la parcela T-25 el uso Terciario-Servicios, actividad de Restauración, no siendo éste un uso permitido por las NN.SS de San Javier.*

*" ... "*

*Por la razón expuesta en el párrafo anterior, mediante oficio de Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2017, que tuvo entrada en el Registro de la antes citada Dirección General de*

*Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda, y en aplicación del principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, que consagra el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le remitió copia del ejemplar del Estudio de Detalle de la parcela A-94, con las últimas modificaciones introducidas, y se le solicitó que informara sobre si, a su juicio, el uso pretendido por la promotora puede encajar en el dotacional de hostelería permitido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.*

*En fecha 20 de abril de 2017, ha tenido entrada en el Registro General escrito de la Directora General de de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda, por el que se nos da traslado del informe emitido por el Jefe del Servicio de Jurídico-Administrativo de esta Dirección General, en fecha 12 de abril de 2017, a requerimiento de la Administración actuante, sobre la compatibilidad de la actividad de “Beach Club” que la mercantil interesada pretende implantar en la parcela de referencia, con los usos dotacionales admisibles en esta zona, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, y en el que, literalmente, se dice:*

*“(...*

*i) La determinación de los usos admisibles en la citada parcela serán los que vienen establecidos como admisibles en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de San Javier.*

*ii) Que la competencia de la Administración Regional en urbanismo, conforme establece el artículo 10.3 de la LOTURM, se extiende: en materia de planeamiento, a aspectos de legalidad y ordenación supramunicipal; y en materia de disciplina, a una actuación subsidiaria, supuesto de infracciones graves y muy graves, careciendo de incompetencia directa en materia de intervención en la edificación (licencia, declaración responsable y comunicación previa) que es competencia de los Ayuntamientos, según el artículo 10.2 de la LOTURM.*

*Por lo que corresponde al Ayuntamiento de San Javier determinar en la fase de intervención en la edificación si lo que se pretende implantar en la parcela objeto del Estudio de Detalle está o no permitido conforme al uso establecido en el referido Estudio de Detalle.*

*(...)”*

*Por escrito de la jefa del Negociado de Urbanismo, de fecha 21 de abril de 2017, siguiendo las conclusiones del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, de la misma fecha, se pone en conocimiento de la mercantil interesada que, para poder continuar la tramitación del procedimiento, se necesita que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, concrete*

*el uso al que pretende destinarse la parcela en cuestión, detallando todos y cada uno de los servicios que comprende la actividad de “Beach Club” que la mercantil describe en el Estudio de detalle, a fin de determinar si los mismos pueden encuadrarse entre los usos dotacionales que, de acuerdo con el apartado V-3.11.1 de las NN.SS., pueden permitirse en parcelas cuyo uso fundamental y exclusivo es el Residencial, de vivienda unifamiliar, con tipología edificatoria AISLADA EN PARCELA, como la A-94 de La Manga.*

*Finalmente, en fecha 28 de abril de 2017, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito por el que la mercantil MARTINA VELA BEACH, S.L. señala:*

*“...*

*II.- Que en cumplimiento del expresado requerimiento esta representación señala que el uso y servicio al que pretende destinarse la parcela A-94 se concreta en el de restauración (comprendido dentro del uso más amplio de hostelería), con las limitaciones que resultan de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Costas.*

*...”*

*Y a los anteriores antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **a) Legislación aplicable:**

*El régimen jurídico de aplicación a los Estudios de Detalle está constituido, fundamentalmente, por los siguientes preceptos:*

- Artículos 120, 125 y 142 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.*
- Artículos 65, 66, 120 y 140 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.*
- Artículo 86 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Artículos 22.1.j), en cuanto a la aprobación inicial por Decreto de Alcaldía y 22.2 c) y 22.4, en cuanto a la aprobación definitiva por el Pleno, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.*
- Artículo 112 y 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*

### **b) Fundamentos de Derecho:**

**Primero.**- *El Estudio de Detalle que se somete a consideración trae causa de lo dispuesto en el apartado V-3.11.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.*

*Este apartado permite que se pueda destinar a usos dotacionales una zona de uso fundamental y exclusivamente residencial, como es el caso de la parcela A-94, siempre que la parcela en cuestión tenga una superficie igual o superior a 1000 metros cuadrados; que dicha parcela posibilite conexión directa con vial y fachada recayente al mismo, y si para este fin fuera necesario, generando nuevos viales rodados o peatonales que separen*



*la actuación dotacional del resto de parcelas residenciales preservando el carácter del uso principal mediante, en su caso, el correspondiente estudio de detalle que resultará obligado en aquellos casos en los que no se ocupe manzana completa, o sea previsible dificultad de convivencia de los usos residencial-dotacional.*

**Segundo.**- *Entramos ya a responder cada una de las alegaciones formuladas en el que hemos denominado documento tipo A, y que se han extractado en los antecedentes de hecho de este informe.*

*a) En cuanto a que el Estudio de Detalle pierde su razón de ser desde el momento en que las obras ya han sido ejecutadas y se ha llevado a cabo la actividad que alberga, tenemos que informar que ello no pone de relieve ninguna deficiencia que pueda afectar a la aprobación del Estudio de Detalle. Como se ha indicado en el Fundamento de Derecho primero, la tramitación de este instrumento de planeamiento es requisito previo, exigido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier en el sentido ya expuesto, para que se pueda destinar a un uso dotacional una parcela cuyo uso principal es el residencial, pero su aprobación no legitima la ejecución de obras ni el desarrollo de actividad alguna. Para ello, habrán de obtenerse por la promotora, una vez aprobado el correspondiente Estudio de Detalle, respectivamente, las licencias municipales de obras y de actividad. Precisamente, porque se ha ejecutado las obras y se puso en marcha la actividad, sin contar con las correspondientes licencias, se han instruido expedientes sancionadores, tanto desde el punto de vista urbanístico como ambiental, contra la mercantil MARTINA VELA BEACH, S.L.*

*Pero al margen de lo anterior, insistimos, en que no es este el objeto del Estudio de Detalle que, a instancia de la mercantil interesada, tramita este Ayuntamiento. Lo que se ha de valorar para concluir si procede o no su aprobación, es que el instrumento urbanístico reúna toda la documentación exigida en la normativa urbanística de aplicación, que el uso dotacional que se pretenda instaurar esté previsto en las NN.SS. municipales, entre los usos que se pueden permitir en la parcelas del tipo de la que nos ocupa (en esta cuestión, nos detendremos más adelante en la exposición), que el mismo posibilite conexión directa con vial y fachada recayente al mismo, incluso generando nuevos viales rodados o peatonales que separen la actuación dotacional del resto de parcelas residenciales preservando el carácter del uso principal, y además, que conste informe favorable del órgano sectorial competente para la protección del DPMT y sus servidumbres (la Demarcación de Costas en Murcia, dependiente de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar).*

*El que la mercantil promotora haya ejecutado las obras e iniciado la actividad sin títulos municipales que le habiliten al efecto, no impide que, a posteriori, la infractora pueda instar los trámites para intentar legalizar, si fuera posible, las obras y la actividad.*

*El que efectivamente se legalicen o no dependerá, en primer término, de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, que es objeto del presente expediente. A continuación, los Servicios Técnicos Municipales, una vez recabados los informes y autorizaciones sectoriales pertinentes, tendrán que informar sobre la compatibilidad o incompatibilidad de lo realizado con el planeamiento y la normativa urbanística y ambiental, aplicables al caso. Y en último término, y siempre que se cumplan todos estos requisitos, previa emisión de informe favorable de los Servicios Jurídicos Municipales, se adoptarán los actos de concesión de licencias por los órganos municipales competentes, que estos sí, legalizarían las obras y la actividad. Estas cuestiones, como decimos, están siendo sustanciadas en otros dos expedientes (Expediente P02022015/000026, de licencia de obras para la CONSTRUCCION DE UN BEACH CLUB, y P02072012/000071, para la actividad de BAR-RESTAURANTE).*

*b) Se alega que no sería de aplicación la tramitación de un Estudio de Detalle porque no persigue ninguno de los fines previstos en el artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (de aplicación al presente expediente por haber sido instada su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en adelante LOTURM).*

*Efectivamente, la justificación de la tramitación del presente Estudio de Detalle, como tantos otros, no se ampara en ninguno de los supuestos previstos en la Ley del Suelo Regional, sino que está en las propias Normas Subsidiarias de planeamiento de San Javier (en adelante, NN.SS.). Las NN.SS., además del uso fundamental residencial, prevé la compatibilidad de los usos dotacionales en las parcelas cuya normativa es la residencial individual número 1, 2 y 3 (R-I-1, R-I-2 y R-I-3), añade que “las parcelas que se destinen a este uso (el dotacional), posibilitarán conexión directa con vial y fachada recayente al mismo, y en su caso, generando nuevos viales rodados o peatonales que separen la actuación dotacional del resto de parcelas residenciales preservando el carácter del uso principal mediante, en su caso, el correspondiente estudio de detalle que resultará obligado en aquellos casos en los que no se ocupe manzana completa, o sea previsible dificultad de convivencia de los usos residencial-dotacional”.*

*En consecuencia, el uso dotacional no es posible en las parcelas residenciales con normativa R-I-1, R-I-2 y R-I-3, en virtud de lo dispuesto en un Estudio de Detalle, sino que dicho uso ya lo prevé el planeamiento general, en este caso, las NN.SS., aunque para ese uso sea necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle si no se ocupa una manzana completa o cuando es previsible la dificultad de convivencia de los usos residencial-dotacional. Es más, si la parcela ocupa una manzana completa o cuando no sea previsible la dificultad de convivencia citada, no precisa la tramitación de un Estudio de Detalle, pudiendo realizar el uso dotacional directamente.*

*c) Consideran los interesados que el uso pretendido por la promotora (terrace, cafetería, chiringuitos, beach club, etc.), no tiene cabida entre los usos dotacionales previstos en las NN.SS de Planeamiento de San Javier. Asimismo, consideran que se incumple la norma III-2-5 de las NN.SS., así como los artículos 65.5 del Real Decreto 2.159, de 23 de junio de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y 139.3 de*

*la LOTURM (referencia esta última que entendemos realizada al artículo 120.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por ser la legislación aplicable al caso), que dicen que los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias del plan general, normas subsidiarias y planes parciales.*

*Precisamente, como ya se ha dicho, este tipo de Estudios de Detalle surge por imposición, precisamente, de las Normas Subsidiarias, y lejos de pretender regular parámetros urbanísticos o aspectos normativos, propios del planeamiento general, tiene por objeto, exclusivamente, delimitar un ámbito, dentro de una zona de uso residencial unifamiliar aislado, para destinarlo a un uso dotacional, de forma que sea compatible y no perjudique el desarrollo del uso principal. Ciñéndonos al caso concreto, son las NN.SS. las que imponen la tramitación de este Estudio de Detalle, para la admisión de uno de los usos dotacionales, ya previstos en aquéllas, en una parcela como la A-94, cuyo uso fundamental y exclusivo, según establece en el apartado V.3.11.1 “(...)es el Residencial de vivienda unifamiliar, con tipología edificatoria AISLADA EN PARCELA.(...)”*

*En cuanto a los usos dotacionales admisibles, los servicios urbanísticos del Ayuntamiento de San Javier se han pronunciado en reiteradas ocasiones, y el criterio mantenido hasta la fecha ha sido que el uso de restauración sí está permitido por las NN.SS.*

*El apartado V-3.11.1 de las NN.SS., señala que podrán admitirse, además del uso residencial, usos dotacionales, siempre y cuando se dedique una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup>. En este punto, hemos de precisar que incluso esta superficie de parcela puede ser menor, conforme a la excepción prevista en el apartado V.3.11.6 de las NN.SS, tras la redacción dada por la modificación nº 72, que se aprobó mediante Orden del Excmo. Sr Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 18 de marzo de 2014, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 11 de abril de 2014.*

*El texto original de las NN.SS., tal cual se aprobaron mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 22 de noviembre de 1990, ya incluía los usos residenciales y dotacionales en la normativa residencial individual números 1, 2 y 3 de La Manga del Mar Menor. Posteriormente, incidió en esta cuestión, la Modificación de Normas Subsidiarias nº 48, relativa a determinadas cuestiones aclaratorias sobre algunas normas de edificación en La Manga del Mar Menor, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su sesión celebrada en fecha 11 de abril de 2002, de la que se tomó conocimiento por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo mediante escrito de fecha 16 de enero de 2003, y que, finalmente se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 8 de mayo de 2003.*

*El preámbulo/introducción de la Modificación nº 48 NN.SS decía literalmente:*

*“La realidad ha permitido constatar conforme la edificación residencial se ha ido ejecutando, se ha manifestado la carencia de dotaciones privativas cuyos requisitos y limitaciones legales (de manera muy especial las contenidas en Ley 1/95, de 8 de Marzo, de Protección del Medio Ambiente Región de Murcia) hacen difícil la ubicación de los locales comerciales que se proyectan en los bajos de los bloques de vivienda, ya sea por la exigencia de estar ubicados en parcelas aisladas (v.g.: guarderías infantiles y clínicas privadas), ya sea que por su carácter molesto, entran en conflicto con el uso principal de residencial (v.g.: locales de ocio, lúdicos y de espectáculos).*

*Por otra parte y consecuentemente con lo anterior, de separar el uso principal de residencial, del complementario dotacional-comercial, implica un excedente de volumen edificatorio no consumible que obliga a un excesivo coste inicial en suelo, extremo éste que dificulta y así se demuestra con la falta de actuaciones en este sentido.*

*Al hilo de lo expuesto, es de aplicación al caso que nos ocupa, lo expuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado en su sesión de fecha 24 de Septiembre de 1987, en el que se contenían los argumentos y análisis para suspender la aprobación de las Normas Subsidiarias y que, en su página 36, al referir entre otras causas de la problemática de la Manga, dice textualmente: “falta de equipamiento al servicio de cada polígono, que han sido atomizados y reducidos a los bajos comerciales de la edificación residencial de cada parcela”.*

*Es por ello por lo que entendemos que tras la reflexión sobre el asunto, procede acometer la presente Modificación Puntual, encaminada a aclarar los términos en los que se expresa la ordenanza R-I-1 cuando textualmente dice:*

*“El uso fundamental y exclusivo es el Residencial, de vivienda unifamiliar, con tipología edificatoria AISLADA EN PARCELA. Se permiten los usos complementarios coherentes con el fundamental tales como garajes, despachos profesionales anexos a la vivienda y similares. Siendo incompatibles los industriales y comerciales en cualquier grado.*

*Podrán permitirse Usos dotacionales, siempre y cuando se dedique una parcela mínima de 1000 m<sup>2</sup>, el Uso sea exclusivo y la actividad no esté tipificada como Molesta, Insalubre y Peligrosa no se permite ninguna actividad de las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.”*

*En dicha norma queda medianamente claro que tanto el uso comercial como industrial son incompatibles con el residencial, posibilitando tan solo los usos dotacionales cuando se actúa en parcelas superiores a los 1.000m<sup>2</sup>. Por tanto, procedería ahora cuestionarse ¿qué se entiende por uso dotacional? Y por ello, en el bien entendido que el uso comercial cabe ser incluido como dotacional a la vista de la dispuesto en el Anexo de Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, es por lo que se acomete la presente modificación”.*

*Como puede apreciarse de la lectura del preámbulo/introducción de la propia Modificación nº 48 de las NN.SS, las cuestiones aclaratorias de la misma se referían a la definición de qué se entiende por uso dotacional, uso que ya estaba previsto por las NN.SS en las parcelas de uso residencial, de vivienda unifamiliar, con tipología edificatoria aislada en parcela, que tuvieran una superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup>, no pretendiendo ni la modificación ni la ampliación de los usos previstos en las NN.SS, sino concretar, de forma pormenorizada, qué usos se entienden como dotacionales, y por supuesto, sin perjuicio de las limitaciones que correspondan a los suelos costeros como consecuencia de las afecciones derivadas de la legislación vigente en materia de Costas. Asimismo, puede*

*leerse como la motivación de la tramitación de la modificación de NN.SS señala que: “(...) el uso comercial cabe ser incluido como dotacional a la vista de lo dispuesto en el anexo del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, es por lo que se acomete la presente modificación”.*

*La modificación nº 48 de las NN.SS, redundante en que los usos dotacionales se permiten en las parcelas con superficie igual o mayor a 1.000 m<sup>2</sup> (superficie que, como ya se ha dicho anteriormente, tiene una excepción prevista V.3.11.6 de las NN.SS tras su redacción dada por la modificación nº 72), y que serán los siguientes:*

- *Sistema de espacios libres de dominio y uso público*
  - *jardines*
  - *áreas de juego y recreo para niños*
- *Centros culturales y docentes*
  - *guarderías y escuelas*
- *Servicios de interés público y social*
  - *Parque deportivo*
  - *Equipamiento comercial*
  - *Equipamiento social*

*En este apartado, se incluyen los dotacionales de carácter turístico tales como alojamientos turísticos en su sentido más amplio.*

- *Aparcamientos.*
- *Red de itinerarios peatonales.*

*Sigue diciendo el texto de la modificación nº 48 que, para los servicios de interés público y social, se establecen las siguientes concreciones y definiciones: Clasificación general (comercio, hostelería, oficinas y equipamiento comunitario) y especificación del uso global de equipamiento comunitario (educativo, sanitario, socio cultural, asistencial, deportivo, religioso, servicios públicos y equipamiento de contingencia); y prevé que las parcelas que se destinen a este uso (cualquier dotacional previsto en la modificación), posibilitarán conexión directa con vial y fachada recayente al mismo y, en su caso, generando nuevos viales rodados o peatonales que separe la actuación dotacional del resto de parcelas residenciales preservando el carácter del uso principal, mediante, en su caso, el correspondiente Estudio de Detalle que resultará obligado en aquellos casos en los que no se ocupe manzana completa o sea previsible dificultad de convivencia de los usos residencial – dotacional.*

*Procede analizar uno de los usos de la clasificación general citada anteriormente, y en concreto, el de hostelería, que es el que este Ayuntamiento considera que la actividad de restauración se encuadra y que los alegantes discuten.*

*Pues bien, el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia de la Lengua Española, define la hostelería como el “conjunto de servicios que proporcionan alojamiento y comida a los clientes”. Asimismo, la definición de hostelería en la enciclopedia libre Wikipedia es el de “nombre genérico de las actividades económicas consistentes en la prestación de servicios ligados al alojamiento y la alimentación esporádicos, muy usualmente ligados al turismo. Los establecimientos comerciales dedicados a estas actividades (a ambas conjuntamente o a una de ellas por separado) reciben distintos nombres, según su categoría o finalidad, aunque las denominaciones oficiales suelen depender de la reglamentación local, que los clasifica con criterios urbanísticos, sanitarios, impositivos o de seguridad. Entre otras denominaciones están las de hoteles, hostales, paradores, pensiones, albergues juveniles, casas rurales, bares, tabernas, bodegas, bodegones, restaurantes, casas de comidas, chiringuitos, paladares, etc. Algunos se especializan en algún tipo de comida o bebida: hamburgueserías, pizzerías, heladerías, horchaterías, chocolaterías, etc. Otros, inicialmente especializados, se han diversificado para ofrecer todo tipo de consumiciones, como las cafeterías o los salones de té”.*

*Ahondando en la definición del término hostelería, debemos citar el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009), aprobado para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, que establece la clasificación europea de actividades económicas (NACE Rev.2) y la relación que deben tener las versiones nacionales con esta clasificación. Además, esta clasificación europea, y por ende, las versiones nacionales, siguen las recomendaciones adoptadas por la Comisión de Estadística de Naciones Unidas materializadas en la vigente Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU Rev.4).*

*El Real Decreto 475/2007 contiene en la Sección I de su anexo, referida a la Hostelería, las divisiones 55 y 56, que incluyen actividades del servicio de alojamiento y del servicio de comidas y bebidas, respectivamente, siendo las siguientes:*

*“55. Servicios de alojamiento*

*55.1 Hoteles y alojamientos similares*

*55.10 Hoteles y alojamientos similares*

*55.2 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia*

*55.20 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia*

*55.3 Campings*

*55.30 Campings*

*55.9 Otros alojamientos*

*55.90 Otros alojamientos*

*56. Servicios de comidas y bebidas*

*56.1 Restaurantes y puestos de comidas*

*56.10 Restaurantes y puestos de comidas*

*56.2 Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas*

*56.21 Provisión de comidas preparadas para eventos*

*56.29 Otros servicios de comidas*

*56.3 Establecimientos de bebidas  
56.30 Establecimientos de bebidas”.*

*Por tanto y en conclusión, en las parcelas de uso residencial individual cuya superficie sea superior a 1.000 m<sup>2</sup> (o inferior, si puede acogerse a la excepción prevista en el apartado V.3.11.6 de las NN.SS), podrán autorizarse los usos dotacionales previstos en las NN.SS, siendo uno de ellos la hostelería, y dentro de éste se encuentra la de restaurante (servicios de comidas y bebidas).*

*Como se ha indicado en los antecedentes de hecho de este informe, en fecha 21 de marzo de 2017, la mercantil promotora ha aportado dos nuevos ejemplares del Estudio de Detalle, modificando la descripción de los usos a los que se pretende destinar la parcela A-94 de La Manga. Así, literalmente, señala el Estudio de Detalle, en su página 2: “Al pretender implantar un Beach Club, **el uso propuesto en el presente Estudio de Detalle es el dotacional servicios, concretamente el servicio de hostelería y/o deportivo (...)**”*

*Previamente, se ha expuesto el sentido en que, por parte de los Servicios Municipales, se han venido interpretando los usos dotacionales admisibles, según el V-3.11.1 de las NN.SS, en parcelas como la que nos ocupa, cuyo uso fundamental y exclusivo, siguiendo el tenor literal de este mismo apartado de las Normas Subsidiarias Municipales “(...)es el Residencial de vivienda unifamiliar, con tipología edificatoria AISLADA EN PARCELA.(...)”, y como se han aprobado similares instrumentos de planeamiento para habilitar que parcelas de uso residencial pudieran destinarse a servicios de hostelería (entendiendo que este término comprende todas las modalidades de servicios anteriormente descritas que puedan implicar suministro de alojamiento y /o comida para los clientes). Ahora bien, el término anglosajón empleado por la mercantil promotora para definir el uso pretendido, “Beach Club”, adolece de precisión en cuánto a los servicios concretos que con el mismo se ofrecen y dificulta la determinación de su compatibilidad con la normativa urbanística.*

*Con objeto de aclarar la polémica suscitada en cuanto a la admisibilidad del uso que se plantea, se ha requerido, mediante oficio de Alcaldía, de fecha 5 de abril de 2017, y en aplicación del principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, que consagra el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que igualmente se le habría dado traslado de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para su toma de conocimiento, que se pronuncie, con carácter previo a dicha aprobación, como en otras ocasiones y con ocasión de aquella toma de conocimiento*

ha hecho, sobre si el uso pretendido por la mercantil MARTINA VELA BEACH, S.L., en la parcela 94, del polígono A, está comprendido entre los dotacionales relacionados en el apartado V.3.11.6 de las NN.SS.

En respuesta al citado oficio de Alcaldía, en fecha 12 de abril de 2017, la Directora General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda da traslado a este Ayuntamiento del informe emitido por el Jefe del Servicio de Jurídico-Administrativo de esta Dirección General, en la misma fecha, sobre la cuestión planteada, y en el que, literalmente, se dice:

“(…)

1.- En el ejemplar del Estudio de Detalle de la parcela A-94 de la Manga del Mar Menor se justifica que la parcela objeto del Estudio de Detalle está clasificada y calificada como suelo urbano R-1-3, zona residencial individual. También que la normativa de la parcela permite la construcción tanto de vivienda unifamiliar como los usos dotacionales de carácter de servicios, en los supuestos contemplados en la Norma V-3.11.6 "parcelas afectadas por la ZMT". Añade que las Normas Subsidiarias, en su apartado V-3.11.1, prevén para la implantación de usos dotacionales en parcelas como la que nos ocupa la redacción y tramitación de un estudio de Detalle, en aquellos casos en los que no se ocupe la manzana completa o sea previsible dificultad de convivencia entre uso residencial y dotacional. Finalmente se establece que “Al pretender implantar un Beach Club, el uso propuesto en el presente Estudio de Detalle es el dotacional servicios, concretamente el servicio de hostelería y/o deportivo (...)”

2.- Los usos de hostelería y/o deportivo están expresamente contemplados como usos dotacionales y de servicios de interés público y social que establece la norma V-3.11 de edificación en suelo urbano R-, R-1-2 y R-1-3 prevista en las Normas Subsidiarias de San Javier, por lo que los usos establecidos en el Estudio de Detalle no contradicen la normativa urbanística a que se ha hecho referencia, entendiéndose que la duda se suscita respecto a si la implantación de un Beach Club tiene cabida en dichos usos de hostelería y/o deportivo.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Jurídico señala:

i) La determinación de los usos admisibles en la citada parcela serán los que vienen establecidos como admisibles en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de San Javier.

ii) Que la competencia de la Administración Regional en urbanismo, conforme establece el artículo 10.3 de la LOTURM, se extiende: en materia de planeamiento, a aspectos de legalidad y ordenación supramunicipal; y en materia de disciplina, a una actuación subsidiaria, supuesto de infracciones graves y muy graves, careciendo de competencia directa en materia de intervención en la edificación (licencia, declaración responsable y comunicación previa) que es competencia de los Ayuntamientos, según el artículo 10.2 de la LOTURM.

Por lo que corresponde al Ayuntamiento de San Javier determinar en la fase de intervención en la edificación si lo que se pretende implantar en la parcela objeto del Estudio de Detalle está o no permitido conforme al uso establecido en el referido Estudio de Detalle.



*iii) Que al estar la parcela afectada por la servidumbre de protección de la Ley de Costas y según establece el artículo 25 de la citada Ley, en la expresada franja se prohíben las edificaciones destinadas a residencia o habitación, por lo que dentro de la misma no podrá comprenderse el relativo al alojamiento.*

*(...)”*

*Por tanto, siendo obligación de la Administración actuante la de resolver expresamente el procedimiento, objeto del presente informe, y puesto que se considera preciso concretar qué servicios comprende el “Beach Club” que la mercantil describe en el Estudio de detalle, a fin de determinar si tiene encaje entre los usos dotacionales permitidos por las NN.SS., se ha requerido a la mercantil interesada, mediante escrito que ha tenido salida del Registro General el día 21 de abril del corriente, que aclarara este extremo.*

*En fecha 28 de abril de 2017, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito por el que la mercantil MARTINA VELA BEACH, S.L., señala:*

*“...*

*II.- Que en cumplimiento del expresado requerimiento esta representación señala que el uso y servicio al que pretende destinarse la parcela A-94 se concreta en el de restauración (comprendido dentro del uso más amplio de hostelería), con las limitaciones que resultan de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Costas.*

*...”*

*d) En cuarto lugar, se alega que el Estudio de Detalle incorpora unos viales que conllevan un perjuicio añadido, ya que los ruidos de arranque y parada de los vehículos, sus humos, el mayor tránsito peatonal, etc., aumentan, considerablemente las molestias a los vecinos residentes en la zona, además de que dichos viales contravienen las determinaciones del planeamiento general y responden al exclusivo beneficio de la propiedad y de su negocio.*

*Al respecto de este tema, hemos de informar que los viales proyectados en el Estudio de Detalle no contravienen las determinaciones del planeamiento general. El propio artículo 120.2, b) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, cuando regula el contenido de este tipo de instrumento de planeamiento establece que los Estudios de Detalle podrán ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público. Por tanto, los retranqueos de seis metros de la edificación hacia los linderos pueden ser viarios privados, de uso público si se quiere, o*

*espacios libres que precisamente pretenden separar los usos dotacionales de los linderos de las parcelas colindantes.*

*En cuanto al perjuicio que pueda generar el humo procedente de la mayor afluencia de vehículos que circulen y estacionen en los citados viales, así como el que se derive del ruido provocado por los motores de estos vehículos y del mayor tránsito peatonal que se prevé con el funcionamiento del local, será una cuestión que debe ser objeto del proyecto de actividad presentado, y a ese expediente nos remitimos para su solución mediante la adopción de las medidas preventivas y /o correctoras que se estimen oportunas.*

*e) Se alega que no está justificada la conveniencia de las soluciones adoptadas. No queda claro si aluden los interesados a la falta fundamento de la tramitación del propio instrumento de planeamiento, cuestión esta, la de la razón de ser del Estudio de Detalle, que ya ha sido aclarada con anterioridad en este informe; o si se refieren a que en el documento presentado no se justifican de forma suficiente las medidas que se proponen para compatibilizar los usos de esta parcela con los de las parcelas colindantes. En este sentido, hemos de remitirnos al apartado 4 del Estudio de Detalle, relativo a la ordenación y descripción de la propuesta, así como de la justificación de la solución adoptada.*

*f) Otra alegación hace referencia a que en el expediente constaba un informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 17 de mayo de 2012, que señalaba hasta once deficiencias observadas en el documento del Estudio de Detalle, y que, posteriormente, se emitió otro informe por los mismos Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, de fecha 17 de junio de 2015, en sentido favorable, pero en el que no se especifica la subsanación, una por una, de las deficiencias que se habían indicado en el informe de 2012.*

*Al respecto, hay que decir que este Ayuntamiento dio traslado a la mercantil interesada, el mismo día 17 de mayo de 2012, de las deficiencias que al Estudio de Detalle señalaron los Servicios Técnicos Municipales, y que a la vista de las mismas, la promotora presentó una modificación del Estudio de Detalle, en fecha 25 de mayo de 2015, que fue objeto del informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 17 de junio de 2015. Si este último informe es favorable es porque el técnico informante entiende que el documento aportado en 2015 subsana todas las deficiencias que impedían que pudiera aprobarse inicialmente el Estudio de Detalle. Como señala el citado informe, el instrumento de planeamiento tiene por objeto, exclusivamente, la separación de la actuación del resto de parcelas residenciales, preservando el carácter del uso principal, respetando las determinaciones del planeamiento que desarrolla, como exige el artículo 120.3 del Texto Refundido de la ley del Suelo de la Región de Murcia de 2005, y tal y como se detalla en el informe técnico que venimos analizando y que ha sido "(...) para lo cual se proyecta un vial en la fachada Norte que linda con la parcela A-93 de 6,00 mts de ancho, y otro en la fachada Este de la misma altura que linda con la parcela A-95, llegando hasta la servidumbre de tránsito, permitiendo el acceso peatonal y rodado a la playa, creando unos espacios con las parcelas residenciales para amortiguar las posibles molestias que la actividad pudiera generar, y además constituir una manzana completa definida por los nuevos viales y el dominio público marítimo terrestre, dando así cumplimiento a lo establecido en el apartado V.3.11 de las Normas Subsidiarias Municipales de San Javier."*

*El informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 17 de junio de 2015 versa sobre el documento modificado que la mercantil promotora presentó el día 25 de mayo de ese mismo año, y sobre si dicho texto respeta, en primer lugar, las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, y sobre si reúne, en segundo término, los documentos y demás requisitos de contenido, exigidos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo regional de 2005 para el Estudio de Detalle. En conclusión, si este informe técnico es favorable a la aprobación del Estudio de Detalle, sin ninguna salvedad, es porque el técnico que emite dicho informe no consideró que hubiera deficiencia alguna, desde el punto de vista de la normativa y/o planeamiento urbanístico, para ello. Por otra parte, se desconoce la normativa que preceptúe que para considerar subsanadas las deficiencias técnicas señaladas al instrumento de planeamiento en un previo informe de los Servicios Municipales, no baste un informe favorable de los mismos Servicios Técnicos Municipales, justificando el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles, sino que sea preciso que se detallen en un nuevo informe técnico, una a una dichas deficiencias, y que deba especificarse cómo han sido subsanadas cada una de ellas.*

*g) Alegan los interesados que no consta en el expediente el del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Ambiente, que el informe técnico de 17 de junio de 2015 decía que debía aportarse aportarse por la mercantil promotora.*

*No cabe estimar esta alegación, porque como ya se ha expuesto en los antecedentes de hecho de este informe, se requirió al efecto a la mercantil interesada que, en fecha 19 de noviembre de 2015 presentó un informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 26 de octubre de 2015, en cuyas conclusiones, se dice que no se dispone de datos de presencia o no de individuos de flora protegida en la parcela motivo de la solicitud, aunque si se conocen individuos de estas especies en el entorno. No obstante lo cual, y siguiendo las recomendaciones de este informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se solicitó a la mercantil interesada que realizase nuevos trabajos de prospección e identificación de los valores naturales de la zona por medio de empresas o profesionales competentes y que comprobase que no han proliferado en la parcela nuevos ejemplares de especies de vegetación que deban ser protegidos. Y en respuesta a este requerimiento, en fecha 16 de marzo de 2016, se presentó un informe ambiental relativo a la existencia de especies protegidas en la parcela A94, redactado por la mercantil C&C Medio Ambiente, y cuyas conclusiones son: (i) se ha prospectado e identificado "in situ" los valores naturales en la parcela A94, pudiendo ser calificado como de bajos, ya que no hay presencia de hábitats y la flora presente aparece de forma puntual y muy aislada, y (ii) no se han observado la existencia de especies de flora protegidas ni por la normativa de la UE, Administración*

*Central, Autonómica o Local, no viéndose probable el riesgo de proliferación de especies de valor ecológico medio y/o alto.*

*h) Finalmente, manifiestan los interesados que el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, emitido antes de la aprobación inicial del Estudio de detalle, no entra a valorar cuestiones de fondo, limitándose a relatar la historia de los acontecimientos, por lo que solicitan la emisión de un informe más profundo que valore los problemas jurídicos inherentes a dicho Estudio de Detalle. Asimismo, consideran que procedería un informe al respecto emitido por el Secretario del Ayuntamiento.*

*El informe de los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 18 de marzo de 2016, en efecto, relaciona los antecedentes del caso, cita la legislación de aplicación al mismo, y fundamenta el cumplimiento de los requisitos legales de contenido y de procedimiento para la aprobación de los Estudios de Detalle, sin que en ese momento procediera entrar a valorar “problemas jurídicos” que no habían sido planteados hasta esa fecha. Baste el presente informe para ver satisfecha su pretensión de un informe que resuelve las divergencias planteadas por los alegantes.*

*En cuanto a la procedencia de emisión de un informe por el Secretario General, no parece que deban ser los interesados los que decidan quien debe informar los expedientes que se tramitan en el Ayuntamiento, y recordamos que el Secretario General sólo está obligado a informar en los supuestos contemplados en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no siendo el presente caso ninguno de los previstos.*

*En consecuencia con todo lo informado, se propone la desestimación de las alegaciones formuladas por este grupo de alegantes que, a efectos prácticos para clarificar el objeto de este informe, hemos encuadrado, por similitud de las cuestiones que plantean, en el “grupo A”.*

**B) Las alegaciones formuladas por don Manuel López Pedregal y don Salvador Martínez-Moya Ros (“grupo B”).**

*Los alegantes muestran su conformidad con el Estudio de Detalle, incluso entienden que se trata de una solución idónea para compensar los efectos de la aplicación de los deslindes de Costas. Sin embargo, consideran que esa misma solución debería darse a otras parcelas sin que deba hacerse siguiendo la teoría y la picaresca de los hechos consumados.*

*El Sr. López Pedregal manifiesta que ha constatado diferencias entre las determinaciones planimétricas del Estudio de Detalle y la realidad ejecutada, debiendo éstas diferencias ser ajustadas en el expediente tramitado para el título habilitante de las obras. Además solicita que se revisen y modifiquen las unidades de actuación del Plan General, no siendo este expediente el que pueda dar satisfacción a esta petición sino en la tramitación del Plan General Municipal de Ordenación.*

*Por otro lado, el Sr. Martínez-Moya Ros solicita que no se efectúe la subrogación de la mercantil Martina Vela Beach, S.L., y don Mariano Sánchez Martínez, hasta que no exista un acto administrativo de derechos que permita que este sea subrogable.*

*Debemos indicar, en primer lugar, que la subrogación de derechos y obligaciones no se ha realizado entre los interesados indicados, sino entre las mercantiles Veneciola Beach, S.L., y Martina Vela Beach, S.L., y que dicha subrogación se refiere a los derechos y obligaciones derivados de la tramitación del presente expediente no debiendo producirse ningún acto administrativo de derechos para que la subrogación pueda llevarse a cabo.*

*Por lo demás, no se discute por estos interesados aspecto alguno que pueda afectar a la legalidad del instrumento de planeamiento que es objeto del presente expediente, por lo que no encontramos en estas alegaciones objeción alguna a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, que nos ocupa. Y ello, sin perjuicio de que la tramitación de este tipo de Estudios de Detalle sea posible en otras parcelas de uso residencial de La Manga del Mar Menor, cuestión que, como decimos, no procede valorar en este informe, al no ser objeto del expediente de planeamiento 1/12.*

**C) Las alegaciones formuladas por la asociación Ecologistas en acción de la Región de Murcia.**

*a) Se pone de manifiesto que las obras ya están construidas y que se ha ejercido la actividad sin títulos habilitantes para ello. Este dato es más que sabido por la Administración actuante. De hecho, por este motivo, se han instruido los correspondientes expedientes sancionadores, en materia de disciplina urbanística y ambiental. Pero ello, no obsta, a que la mercantil infractora pueda instar la aprobación de este Estudio de Detalle, como requisito previo para intentar legalizar las obras realizadas y la actividad que puso en funcionamiento (actualmente, el local se encuentra suspendido, de forma cautelar, en su actividad), y sin que, la aprobación definitiva de este instrumento de desarrollo del planeamiento general suponga, en modo alguno, que las obras o la actividad estén legalizadas. Para ello, la mercantil promotora habrá de proveerse de los correspondientes títulos municipales habilitantes, licencias de obras y de actividad.*

*b) Que no parece que las instalaciones cumplan las distancias mínimas al dominio público marítimo terrestre. Se realiza esta afirmación sin especificar en que punto se incumplen dichas distancias. En ninguno de los diversos informes de la Demarcación de Costas en Murcia que obran en el expediente se ha puesto de relieve dicha deficiencia. No obstante, los retranqueos de las instalaciones a cualquiera de los linderos, ya sean públicos o privados, es una cuestión que debe tenerse en cuenta en el expediente del título habilitante de obras.*

*c) Alega también que no ha sido estudiada la afección a la Red Natura 2000, por lo que insta a realizar una evaluación de repercusiones sobre espacios Red Natura 2000 como exige la legislación vigente.*

*Consta en el expediente un informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), de fecha 26 de octubre de 2015, en cuyas conclusiones dice que no se dispone de datos de presencia o no de individuos de flora protegida en la parcela, y que para mayor garantía se recomienda que se promuevan por parte del solicitante los trabajos de prospección e identificación de los valores naturales de la zona por medio de empresas o profesionales competentes.*

*Con anterioridad a esa recomendación, ya se había emitido un informe por el Técnico de Medio Ambiente, don Pedro Sáez Ayala, de fecha 29 de junio de 2015, que decía que se apreciaba que actualmente existían nueve ejemplares de palmeras *Washingtonia sp* y seis ejemplares de *Phoenix Canariensis*, que no serán afectadas.*

*Asimismo, con posterioridad a la recomendación de la OISMA, se solicitó otro informe, que fue emitido por el doctor en Ciencias Biológicas, don Pedro Martínez Baños, y por los biólogos, doña Josefa López Bernal y don Roque Trives, y que concluye que los valores naturales de la parcela pueden ser calificados de bajos, ya que no hay presencia de hábitats y la flora presente aparece de forma puntual y muy aislada, no habiéndose observado la existencia de especies de flora protegida ni por la normativa de la UE, de la Administración Central, autonómica o local.*

*En consecuencia, no se puede considerar que el presente proyecto pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de la Red Natura 2000, que está integrada por los espacios abiertos e Islas del Mar Menor, así como los humedales y lagunas costeras, con los que la parcela A-94, como el resto del frente marítimo de La Manga del Mar Menor, solo colinda, y teniendo en cuenta que, como ya se ha dicho en los informes ambientales citados, no existen especies protegidas ni habitats en la propia parcela.*

*d) Que La Manga se encuentra sobreexplotada urbanísticamente, y que esta asociación viene demandando una moratoria urbanística en todo el entorno del Mar Menor. Alegan que deberían adoptarse medidas urgentes para frenar la degradación de esta importante laguna salada litoral, y que se deben tener en cuenta las previsiones de efectos del cambio climático en nuestras costas.*

*Aunque es indudable la preocupación de todos por el estado de nuestro Mar Menor, y estando esperanzados en su rápida recuperación, debemos añadir que no es precisamente en el seno de la tramitación de un Estudio de Detalle que afecta a una parcela de 1000 m<sup>2</sup>, donde deba buscarse la solución a los problemas citados, si no que corresponde a otros instrumentos que contemplen figuras de protección del Mar Menor en su totalidad y que tengan en cuenta los efectos del cambio climático.*

*En consecuencia con lo expuesto en párrafos anteriores, se propone la desestimación de las alegaciones formuladas por la asociación de Ecologistas en Acción de la Región de Murcia.*

**Tercero.**- *De conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se trasladó a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar el Estudio de Detalle, para que en el plazo de dos meses se pronunciara sobre el mismo. Sin ánimo de reiterar, de forma innecesaria la sucesión de informes y oficios intercambiados entre la Demarcación de Costas y ese Ayuntamiento, que ha sido ya detallada en este informe, baste por lo que al cumplimiento del trámite legal se refiere, dejar constancia ahora del último informe emitido al respecto, en sentido favorable, por el Jefe de la Demarcación de Costas, en fecha 15 de febrero de 2017, que se registra de entrada en el Ayuntamiento el día 21 de febrero del corriente, y en el que se dice, de forma literal: "(...) se incorpora al contenido del Estudio de Detalle una Servidumbre de paso de carácter temporal, que con una anchura de tres (3) metros, discurre paralela al lindero con la parcela contigua A-93 desde el vial público hasta el DPMT (...)".*

*Si bien es cierto que refiere el mencionado informe que la efectividad de dicha servidumbre de tránsito provisional, se condiciona a que se abra la puerta de acceso a la parcela (que como han podido comprobar lo Servicios de Vigilancia de la Demarcación está cerrada) y a la eliminación de una serie de ocupaciones, ducha y contenedor, en la superficie prevista por el instrumento de planeamiento para dicha servidumbre de tránsito provisional, también lo es que ello no impide que se apruebe el Estudio de Detalle, pues precisamente el que la puerta de acceso a la parcela no esté abierta, se debe al cierre cautelar del local, que este Ayuntamiento ordenó, en tanto no se obtuviera el correspondiente título municipal habilitante de la actividad. Y para pueda obtenerse dicho título, debe aprobarse previamente este Estudio de Detalle. Por lo que se refiere a la eliminación de los elementos que ocupan la servidumbre de tránsito propuesta, esta cuestión está siendo objeto de tramitación, en ese mismo organismo, la Demarcación de Costas en Murcia, de los expedientes AUT15/30/0086, SER01/15/30/0056 y SAN01/15/30/0064, y no se podrá otorgar licencia municipal de obras, ni de actividad sin que se retiren tales elementos.*

## **CONCLUSIONES**

***Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, procede:***

**Primero.**- *Desestimar las alegaciones que se han formulado a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 94, del polígono A, de La Manga del Mar Menor, que*

*se tramita a instancia de la mercantil MARTINA VELA BEACH, S.L., en cumplimiento del apartado V.3.11.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, y que se proceda a su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.*

**Segundo.**- *El acuerdo de aprobación definitiva que se adopte, deberá ser publicado nuevamente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se notificará a los interesados, así como a la Dirección General competente en materia de urbanismo remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.”*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se trasladó a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar el Estudio de Detalle, para que en el plazo de dos meses se pronunciara sobre el mismo. Se recibió el día 11 de junio de 2016 el informe de la citada Dirección General, cuyo carácter era favorable, pero condicionado a la previsión del acceso público al dominio público marítimo terrestre con carácter previo a su aprobación definitiva. La mercantil interesada aportó el día 20 de junio de 2016 un plano con la indicación y previsión de todas las posibilidades de acceso al dominio público marítimo terrestre a través de su parcela, siendo remitido dicho plano a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en fecha 30 de junio de 2016. En respuesta al plano remitido, la Dirección General remitió un oficio de 15 de julio de 2016 en el que se ponía de manifiesto que no existía tal acceso público y libre al dominio público marítimo terrestre, y que los accesos previstos en el planeamiento por la parcela contigua al norte de la que es objeto del Estudio de Detalle, impide el acceso por playa seca a la playa frente a la parcela A-94.

Posteriormente, en fecha 3 de octubre de 2016 la mercantil Martina Vela Beach, S.L., aportó un nuevo documento de Estudio de Detalle incorporando una servidumbre de paso para justificar la previsión de accesos al dominio público marítimo terrestre. El nuevo texto se remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar el día 20 de octubre de 2016, habiendo recibido un oficio de la citada Dirección General de fecha 24 de noviembre de 2016 que requería un ejemplar diligenciado. Remitido dicho ejemplar el día 14 de diciembre de 2016, se recibió un nuevo oficio de fecha 15 de febrero de 2017 que informaba favorablemente el Estudio de Detalle.

Considerando que, la competencia para aprobar definitivamente los Estudios de Detalle corresponde a los Ayuntamientos, siendo el Pleno por mayoría simple el órgano competente para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.**- Desestimar las alegaciones efectuadas por doña María Eugenia Cortina Murguía, don Juan Antonio Zornoza Orejana, don Carlos Zornoza Orejana, doña María José Jiménez Padilla, doña Renata Anna Lux-Stephan y don Karlheinz Stephan, don Agustín Ibáñez García, don Karlheinz Stephen, don Pablo Zornoza Cortina, doña Catharina Lessing en representación de don Karlheinz Stephan y doña Renata Anna Lux-Stephan, don Manuel López Pedregal, don Javier Castro Navarro, doña Milagros de Castro García, don José Hidalgo Medina, doña M.<sup>a</sup> Gema Ramírez Ramírez, don Ingo Marín Ostermann, don Eduardo Navarro Paracuellos, don Salvador Martínez Moya-Ros, don Manuel Leal Manzanera, don Vicente Muñoz Carrillo, don Alfredo Bocanegra Carranza, la asociación Ecologistas en acción de la Región de Murcia, la mercantil Martina Vela Beach, S.L., don Herbert y Sabine Makowe, doña Mónica Rigbert, Anders Jakobsson, Ferdinand Most y Ute Most, y Rocío San Román; por los motivos anteriormente expuestos.



**Segundo.**- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle afectante a la parcela 94 del polígono A de La Manga del Mar Menor.

**Tercero.**- Que se publique el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, notificándolo a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comunicándose a la Dirección General competente en materia de Urbanismo y remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado, para su conocimiento y demás efectos.

San Javier, 28 de abril de 2017. El Concejal-delegado de Urbanismo, Antonio Luengo Zapata.”

Acto seguido, aprobada, por unanimidad, la nueva propuesta presentada por D. Antonio Luengo Zapata, que enmienda la presentada originalmente, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, obteniéndose el siguiente resultado: cinco votos a favor (del Grupo Popular) y cinco abstenciones (dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos-C's, una del Grupo Ganar San Javier y una del Concejal no adscrito).

En consecuencia, la Comisión Informativa de Urbanismo dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier, a 4 de mayo de 2017. Por la Comisión, su Presidente. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Antonio Luengo Zapata dice que hay una solicitud realizada por un tercio de los miembros del Pleno, mediante la que se solicita un informe del Secretario al respecto de este asunto.

Autorizado por el Sr. Alcalde-Presidente, yo, el Secretario actuante, manifiesto que esta misma mañana, he tenido conocimiento del siguiente escrito, al que doy lectura:

“El Grupo Municipal Socialista-PSOE, el Grupo Municipal de Ciudadanos-Cs y el Grupo Municipal Ganar San Javier del Ayuntamiento de San Javier:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Ante la propuesta del equipo de gobierno del Ayuntamiento de San Javier, incluida en el orden del día del Pleno Ordinario de fecha 11 de Mayo de 2017; de si procede, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle afectante a la parcela 94 del polígono A de La Manga del Mar Menor, junto a resolución de las alegaciones presentadas al expediente:

## SOLICITAMOS:

Dictamen técnico-jurídico del Secretario del Ayuntamiento de San Javier referente al Estudio de Detalle afectante a la parcela 94 del polígono A de La Manga del Mar Menor, y resolución de las alegaciones presentadas al expediente., en base al Art. 173.1 del ROF.

**En San Javier, a 10 de Mayo de 2017 Fdo. Antonio Murcia Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía-Cs Fdo. José Ángel Noguera Mellado Portavoz del Grupo Municipal Socialista Obrero Español-PSOE Fdo. Matías Cantabella Pardo Portavoz del Grupo Municipal de Ganar- GANAR Fdo. Francisca de la Torre Garr Concejal del Partido Socialista Obrero Español-PSOE Fdo. María José García Méndez Concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía-Cs Fdo. Pedro Jesús Martínez Górriz Concejal del Partido Socialista Obrero Español-PSOE Fdo. Antonia Méndez Espejo Concejal del Partido Socialista Obrero Español-PSOE”**

Prosigo diciendo que el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, del que se hace referencia en el escrito anterior, también se refiere al tiempo relativo a la elaboración del informe que se solicita, estableciendo “...cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.”. Añado que es evidente que no ha existido antelación suficiente para elaborar un informe escrito, por lo que, salvo que los concejales quieran conocer un criterio jurídico expresado de forma verbal en la presente sesión, habrá que esperar a la elaboración de un informe escrito para más adelante.

D. Matías Cantabella Pardo dice que se ha solicitado un informe escrito, que tal como ha expresado el Sr. Secretario, se emitirá más adelante.

D. José Miguel Luengo Gallego pregunta si los grupos de la oposición están pidiendo que el asunto quede sobre la mesa, aunque el expediente cuenta con todos los informes favorables.

D. José Ángel Noguera Mellado contesta que sí.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz manifiesta que el asunto está inmerso en un proceso judicial de investigación por un presunto delito contra la ordenación del territorio, y por ello se ha solicitado un criterio superior jurídico; añade que no considera que se trate de un asunto urgente que deba tratarse necesariamente en esta sesión y que no cambiará nada por tratarlo en la siguiente sesión, sobre todo por la propia responsabilidad del equipo de gobierno, que debe tener en cuenta las posibles consecuencias de la aprobación de este expediente, y dice que sería conveniente que el asunto quede sobre la mesa, se estudie convenientemente, y que el Secretario se pronuncie al respecto.

D. Carlos Albaladejo Alarcón pregunta al Sr. Martínez Górriz si considera que, de todos los informes técnicos y jurídicos que conforman el expediente, se destila alguna irresponsabilidad que pueda tener alguna consecuencia administrativa o penal.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz dice que, efectivamente, contempla algunos aspectos que pueden dar lugar a la nulidad del procedimiento, defectos en el mismo, y, aunque no pretende ponerse por encima de los criterios jurídicos o técnicos de los funcionarios del Ayuntamiento, sí considera razonable, que el asunto se trate de manera adecuada.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que si el Sr. Martínez Górriz ha detectado alguna irregularidad respecto a la documentación que forma parte del expediente, le pide que lo ponga de manifiesto, ya que se ha tenido tiempo más que suficiente para estudiar el expediente y no entiende por qué ayer, a las dos de la tarde se presenta en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud de un informe del Secretario.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz dice que ya ha expresado que este asunto está judicializado y que ése es motivo suficiente para extremar el cuidado, y que, como ya ha comentado, esto le vendrá bien al equipo de gobierno en caso de que pensarán votar a favor de la propuesta.

D. José Miguel Luengo Gallego manifiesta que agradece el interés del Sr. Martínez Górriz por proteger al equipo de gobierno, pero que le extraña teniendo en cuenta los antecedentes y la actitud demostrada sobre este asunto, por lo que no puede más que provocarle cierta sonrisa esa protección que pretende poner del manifiesto. Añade que la mejor protección es la garantía de la legalidad y que el expediente cuenta con todos los informes favorables necesarios, ya que, en caso contrario no hubiese venido al Pleno, y dice que, no obstante, querría escuchar el criterio jurídico del Sr. Secretario, respecto a este tema.

Autorizado por el Sr. Alcalde-Presidente, yo, el Secretario actuante, digo que si he de elaborar un informe escrito, preferiría plasmar en el mismo mi criterio jurídico respecto a este asunto y no condicionarlo llevando a cabo ahora otras manifestaciones al respecto.

D. Antonio Murcia Montejano dice que el asunto quede sobre la mesa proporcionará mayor seguridad jurídica.

D. Santos Amor Caballeo manifiesta que si el expediente cuenta con todos los informes favorables, no ve inconveniente alguno en que pueda tratarse.

D. Antonio Luengo Zapara dice que desea transmitir a todos los miembros de la Corporación y a los vecinos, que el Estudio de Detalle al que se refiere el expediente no está judicializado. Añade que la tramitación de este Estudio de Detalle se inició en el año 2012, y que hoy se propone la conclusión de esta tramitación para su traslado y puesta en conocimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio; que por muchas sombras que lo hayan acompañado desde su inicio, no se puede relacionar con la actuación adecuada o no de una propiedad, que se debe resolver mediante los correspondientes expedientes de disciplina urbanística o medioambiental. Añade el Sr. Luengo Zapata que el Grupo Socialista denunció ante la Fiscalía esta posible infracción aduciendo que podría existir delito de prevaricación por parte de algún miembro del equipo de gobierno y en octubre de 2016 la Fiscalía se pronunció al respecto, indicando que no existe indicio alguno de prevaricación administrativa por parte del Ayuntamiento, por lo que el asunto no está judicializado sino que hay una denuncia falsa que lo único que ha pretendido es jugar con la honorabilidad del equipo de gobierno, y que lamenta que se malgaste el uso de los órganos judiciales; prosigue diciendo que no se trata de un asunto urgente, por lo que puede tratarse en una próxima sesión, incluyéndose el informe del Sr. Secretario que se ha

solicitado, y finaliza diciendo que ya está bien de sembrar dudas y que el que considere que se ha cometido alguna irregularidad, que lo ponga de manifiesto.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz manifiesta que el Concejal de Urbanismo no debe decir que se trata de hechos falsos, ni acusar al Grupo Socialista de interponer denuncias falsas, ya que el Grupo Socialista interpone denuncias cuando considera que existen irregularidades y pueden ser admitidas o no, pero no falsas. Añade que pretende cuidar al equipo de gobierno porque les tiene estima y que la forma de no cuidarlos sería recurrir de nuevo a la Fiscalía.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que si el Sr. Martínez Górriz considera que existe en la tramitación de este expediente alguna irregularidad, que la ponga de manifiesto.

Autorizado por el Sr. Alcalde-Presidente, yo, el Secretario actuante, manifiesto que, independientemente de lo dudosa que resulta la antelación con la que se ha presentado la solicitud de un informe de Secretaría, para considerarla como suficiente, el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 establece que será necesario el informe previo del Secretario cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Corporación, por lo que, en este caso, es necesario el informe del Secretario y el expediente adolecería del mismo, por lo que lo prudente es que el asunto quede sobre la mesa.

A las doce horas y treinta y nueve minutos, el Sr. Alcalde-Presidente acuerda una interrupción de la sesión para reflexionar sobre las cuestiones planteadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre 1986, reanudándose la sesión a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos.

A continuación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se somete a votación la propuesta formulada por los portavoces del Grupo Socialista, del Grupo Ciudadanos-C's y del Grupo Ganar San Javier de que el asunto quede sobre la mesa, obteniéndose el siguiente resultado: Diez votos a favor (cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's, dos del Grupo Ganar San Javier y uno del Concejal no adscrito) y diez abstenciones (del Grupo Popular).

En consecuencia, el Pleno acuerda que el asunto quede sobre la mesa para nuevo estudio, y resolución en otra sesión.

## 8.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 4/2017

Se da cuenta al Pleno, de la siguiente proposición:

### **“PROPOSICIÓN**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 4/17, para proceder al pago de facturas incluidas en el mismo, tratándose de dos facturas del año 2015, facturas del año 2017 por conceptos de 2016, facturas del año 2016, y facturas del año 2016 con registro de entrada en 2017.

Siendo necesario y urgente proceder al pago de las citadas facturas, al objeto de cumplir la normativa vigente en materia de plazos de pago a proveedores.

Visto el informe de Intervención número 59/17, conformado por el Secretario, en el que se plantea reparo a la factura que a continuación se detalla:

Factura de la Asociación de Integración de Discapacitados del Mar Menor número 2016366, de fecha 9 de diciembre de 2.016, por importe de 11.190,23 euros correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento de diversos jardines municipales, durante el mes de noviembre de 2.016.

Considerando que, a pesar del reparo de Intervención, la factura debe aprobarse por tratarse de un servicio que se ha prestado; el Pliego de Prescripciones Técnicas se remitió al Negociado de Contratación para continuar la tramitación del expediente, según consta en el informe que se adjunta.

Considerando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, concretamente en la Base número 18, corresponde al Pleno la competencia para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores; propongo al mismo que, si lo considera procedente, y previa ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día, de acuerdo con lo exigido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 4/17, comprensivo de las siguientes relaciones:

- Relación de facturas número 59/17, por importe de 7.922,74 euros, comprensiva de dos facturas del año 2015 y facturas del año 2017, por conceptos del año 2016.
- Relación de facturas número 60/17, por importe de 63.782,48 euros, comprensiva de facturas del año 2016.
- Relación de facturas número 61/17, por importe de 20.625,11 euros, comprensiva de facturas del año 2016 con registro de entrada en el año 2017.

San Javier, a 4 de mayo de 2017. EL ALCALDE. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Ratificada, por dieciséis votos a favor (diez del Grupo Popular, cinco del Grupo Socialista y uno del Concejales no adscrito) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier), la inclusión de este asunto en el orden del día de la presente sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre, se abre el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

D. Santos Amor Caballero anuncia su voto favorable a este asunto, y añade que solicita, igual que en otras ocasiones, que se adopten las medidas necesarias para que las facturas se contabilicen en su propio ejercicio.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que se está poniendo en orden el periodo de pago a proveedores, que se concluye de la liquidación del Presupuesto 2016 que el plazo de pago a proveedores es muy inferior al establecido por la legislación, pero que es inevitable que sigan legando al Ayuntamiento facturas de ejercicios anteriores que no pueden ser aprobadas por el procedimiento reglamentario.

A continuación, por once votos a favor (diez del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y nueve abstenciones (cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier), el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita, adoptando, en consecuencia, el acuerdo propuesto en la misma, que es el siguiente:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 4/17, comprensivo de las siguientes relaciones:

- Relación de facturas número 59/17, por importe de 7.922,74 euros, comprensiva de dos facturas del año 2015 y facturas del año 2017, por conceptos del año 2016.

- Relación de facturas número 60/17, por importe de 63.782,48 euros, comprensiva de facturas del año 2016.

- Relación de facturas número 61/17, por importe de 20.625,11 euros, comprensiva de facturas del año 2016 con registro de entrada en el año 2017.

## 9.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se presenta ningún asunto por razones de urgencia.

## 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se procede en primer lugar a contestar las preguntas formuladas en sesiones anteriores que quedaron sin responder.

D<sup>a</sup>. María Teresa Foncuberta Hidalgo manifiesta que desea puntualizar que en ningún caso se ha revocado la orden interna a la Policía Local relativa a las inspecciones de locales; añade que solo se rectificó su contenido lingüístico, de forma que se aclarara la forma en la que se deben llevar a cabo las inspecciones. En cuanto al ruego relativo a mayor vigilancia respecto a la pesca en las playas y en las inmediaciones del edificio de la antigua residencia de Telefónica, manifiesta la Sra. Foncuberta Hidalgo que estas actuaciones están recogidas, desde hace tiempo, en las órdenes de actuación de la Policía Local.

Tras esta intervención, comienza el turno de ruegos y preguntas correspondientes a esta sesión plenaria, formulándose los siguientes:

D<sup>a</sup>. María Inmaculada Ríos Montesinos formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega a la Concejala de Educación que se acometan, lo antes posible, las obras de acondicionamiento del Colegio Público Severo Ochoa, que se vienen demandando desde hace más de dos años por la dirección del centro, tiempo en que se llevó a cabo una visita técnica por parte del Ayuntamiento, sin resultado alguno. Añade que se trata de un centro que realiza una labor extraordinaria, en cuanto a motivación y bajo absentismo, aun contando con el noventa y nueve por ciento de alumnos inmigrantes, y que se encuentra en condiciones lamentables.
- Pregunta a la Concejala de Servicios Sociales si se lleva a cabo un seguimiento, por parte del Centro de Servicios Sociales, de los alumnos/as que son expulsados de los Institutos.
- Pregunta qué solución se puede dar al problema de los alumnos expulsados de los centros, que no pueden volver al centro educativo, no se pueden quedar con la Policía Local y cuyos padres no se encuentran en casa.
- Pregunta si, desde la Concejalía de Servicios Sociales, se preocupan de que para muchas familias resulta un problema poder estar con los niños que son expulsados, por motivos laborales.
- Pregunta a la Concejala de Servicios Sociales si se plantea habilitar un espacio donde puedan acudir los alumnos que son expulsados temporalmente de los centros educativos.
- Pregunta si se ha reunido alguna vez la Comisión de Seguimiento del Convenio con Cruz Roja.

D. Matías Cantabella Pardo formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si sería posible ubicar las atracciones de feria instaladas en la Explanada Barnuevo, en otra zona donde molesten menos.
- Manifiesta que los vecinos están muy preocupados por el despido de algunos trabajadores eventuales del nuevo supermercado del Centro Comercial Dos Mares y de uno de los establecimientos de comida rápida ubicado en dicho centro, y pregunta al Sr. Alcalde si está al tanto de estos despidos.
- Pregunta cuándo va a comenzar el funcionamiento del tanque de tormentas situado junto a la Academia General del Aire, y el parque que se supone que se iba a instalar allí.
- Pregunta si es necesario esperar un momento adecuado para cumplir la Ley de Memoria Histórica y proceder al cambio de nombre de diversas calles del municipio.
- Pregunta si existe alguna posibilidad de modificar las ordenanzas municipales, con el fin de que los solares que cumplan con los requisitos pertinentes puedan ser utilizados como aparcamientos, especialmente en La Manga del Mar Menor y en Santiago de la Ribera.

- Pregunta quién es el responsable de que el Mar Menor haya perdido para este año todas las banderas azules, lo que se podría haber evitado si no se hubiera solicitado la certificación pertinente para el año 2017, conociendo el estado del agua.
- Ruega al Sr. Alcalde un poco de coherencia, puesto que se le ha podido ver en televisión aplaudiendo a diversos diputados de su partido, en la Asamblea Regional, y dice que le resulta curioso porque el propio Alcalde prohíbe los aplausos en el transcurso de las sesiones de Pleno.

D. Santos Amor Caballero formula los siguientes ruegos:

- Ruega que se señalicen adecuadamente las calles Joaquín Sorolla, Zurbarán, Salvador Dalí y demás de la Urbanización Los Urreas.
- Ruega que se estudie la posibilidad de terminar la instalación de alumbrado público y la reparación del camino del Paraje Los Hernández.

D. Pedro Jesús Martínez Górriz formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Manifiesta que le resulta curioso que los miembros del equipo de gobierno no le contesten a la pregunta formulada en la sesión anterior sobre el almacenamiento de queroseno y al día siguiente den las explicaciones a la prensa, y pregunta si el queroseno podría haber supuesto un riesgo para los empleados municipales y si éstos están capacitados para manipularlo.
- Ruega que, en próximas ocasiones, el equipo de gobierno responda a las preguntas que les formule en las sesiones del Pleno, para que no tenga que enterarse posteriormente de las respuestas gracias a la prensa.
- Pregunta al Concejal de Urbanismo si se van a construir en la parcela de la Casa de la Pinada, las viviendas anunciadas en la valla publicitaria desproporcionada que se ha instalado en dicha parcela.
- Pregunta al Concejal de Patrimonio cuándo va a llevarse a cabo una regulación definitiva sobre las vallas publicitarias que afean el municipio.

D<sup>a</sup>. Laura Cristina Gil Calle formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si el equipo de gobierno ha previsto la posibilidad de establecer de forma estructural zonas de aparcamiento disuasorio o alternativo.
- En relación con la intervención del Concejal de Patrimonio sobre la gestión llevada a cabo de atención a los damnificados por las pasadas inundaciones del mes de diciembre de 2016, formula las siguientes preguntas:
  - Pregunta que si el dinero recibido por los vecinos, por la pérdida, desde el mes de diciembre, del Gobierno Central y del Gobierno Autonómico es de cero euros.
  - Pregunta si se hace algún seguimiento para apoyar a aquellas familias que no entran dentro de los supuestos establecidos en el decreto que regula las ayudas, pero tampoco en lo previsto por consorcios de seguros, respecto a garajes, trasteros y segundas viviendas.
  - Pregunta si se lleva el seguimiento de alguno de los 352 casos iniciados en la oficina de atención al vecino habilitada en el Ayuntamiento.
  - Pregunta si se ha previsto llevar a cabo exenciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para los afectados.



D<sup>a</sup>. Francisca La Torre Garre manifiesta que celebra que se hayan arreglado la mayoría de las losas que estaban levantadas a lo largo de la Avenida Aviación Española, aunque lamenta que se hayan producido dos caídas de viandantes desde que formuló el ruego al respecto, en la sesión del mes de marzo, hasta que se ha producido el arreglo de las losas, y que se podían haber evitado. A continuación formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega al equipo de gobierno que tenga en cuenta que todos los concejales se preocupan por la seguridad y el bienestar de los vecinos.
- Ruega que se terminen de reparar las aceras peligrosas para los usuarios y vecinos.

D. José Ángel Noguera Mellado formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si el equipo de gobierno tiene tiempo, después de un mes, de contestar algunas de las preguntas formuladas en las sesiones anteriores.
- Reitera la pregunta formulada en la sesión anterior sobre quién ordenó que la bandera, situada en Santiago de la Ribera, ondeara a media asta.
- Reitera el ruego formulado en una sesión anterior para que se quitaran los postes de la Calle Calderón de la Barca, en los que aparece el nombre anterior de dicha calle.
- Ruega que se proceda al cambio de nombre de las calles del municipio que aún tienen nombres franquistas, dando cumplimiento a la Ley de Memoria Histórica.
- Reitera las siguientes preguntas formuladas en la sesión anterior:
  - Pregunta si está regulada la instalación de vallas publicitarias en suelo privado en el municipio.
  - Pregunta a qué regulación se acogen los luminosos digitales.
  - Pregunta quién está explotando las vallas instaladas en el suelo municipal del Polideportivo.
  - Pregunta cuándo se va a modificar la ordenanza reguladora de la publicidad en el municipio.
  - Pregunta para cuando se va a sacar a concurso la contratación de los mupys, vallas publicitarias, postes y paradas de autobús.
- Ruega que se inste al Ministerio de Defensa a que inicie el expediente para la construcción del Museo Patrulla Águila, en Santiago de La Ribera.
- Ruega que se inste al nuevo gobierno de la Región de Murcia para que se adopten las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de las instalaciones del Hospital Los Arcos.
- Manifiesta que lamenta la pérdida de banderas azules del municipio, puesto que supone un duro golpe para cualquier municipio turístico; añade que una cosa son las declaraciones del Sr. Celdrán a la prensa y otra distinta es seguir las recomendaciones del Comité Científico, que establecen que la prioridad para el Mar Menor no es la construcción de tanques de tormenta, por lo que ruega que no se construyan más tanques de tormenta, sino que ese dinero se derive a otras obras que los científicos establecen como más positivas y evitarían el colapso del Mar Menor.

- Ruega que se proceda a la revisión y poda de los árboles que están en la salida del Parque Almansa hacia el Barrio de San Francisco, que tienen un entramado muy espeso que resulta peligroso para los viandantes y para los vehículos que circulan por esa zona.
- Ruega que el Ayuntamiento se adhiera al manifiesto leído tras la manifestación del día 6 de mayo.
- Ruega que se aproveche el día mundial del Medio Ambiente, el próximo día 5 de junio, para celebrar una jornada de formación e información sobre el Mar Menor.
- Pregunta si existe la posibilidad de organizar, por parte del Ayuntamiento de San Javier, una jornada sobre el nuevo modelo energético basado en Comunidades de la Energía.

D<sup>a</sup>. María José García Méndez formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Respecto a la problemática de la señalización de tráfico de la zona de Los Urreas, ruega que se haga un estudio para señalar la zona, en la que no existe señalización vertical.
- Reitera el ruego formulado en la sesión anterior, para que se estudie la posibilidad de establecer la gestión directa respecto al servicio de vigilancia en playas.
- Manifiesta que existe entre los vecinos, desconocimiento e incertidumbre respecto al funcionamiento y puesta en marcha del Banco de Libros para el próximo curso escolar, y ruega a la Concejala de Educación que tome cartas en el asunto y adopte una decisión sobre el mismo.
- Ruega, uniéndose a la propuesta de un asistente a la pasada reunión de la Mesa de Turismo, que se coloque un distintivo visible para los vecinos, en el que se detalle la historia de cada una de las dos casas emblemáticas de Santiago de la Ribera, enriqueciendo la cultura del municipio, de forma simple y económica.
- Pregunta al Concejal de Urbanismo qué ha sucedido con un edificio de La Manga, en el que finalmente un juez ha tenido que tomar cartas en el asunto para ordenar el desalojo del mismo.
- Ruega que se dé una respuesta rápida y contundente respecto a los titulares e imagen negativa del municipio tras la pérdida de las banderas azules, en coordinación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y llevando a cabo, si fuera necesario, un buena campaña de marketing para devolver la buena imagen turística al Mar Menor.

D. Antonio Murcia Montejano ruega al Concejal de Hacienda que se lleven a cabo las gestiones necesarias para reclamar la cesión del porcentaje correspondiente al que tiene derecho el Ayuntamiento de San Javier, en relación a la recaudación estatal del Impuesto de Hidrocarburos y Labores del Tabaco.

En contestación a los ruegos y preguntas formulados, se producen las siguientes intervenciones:

D<sup>a</sup>. María Teresa Foncuberta Hidalgo manifiesta que en la sesión anterior se formuló un ruego, por uno de los concejales del Grupo Ciudadanos-C's, por lo que no tiene obligación de contestar, sobre el contrato de prestación del Servicio de Vigilancia en Playas, y añade que se están barajando todas las posibilidades para sacar a contratación dicho servicio.

D. Antonio Luengo Zapata dice que no es necesario modificar las ordenanzas para poder usar las parcelas privadas como aparcamientos, sino que los propietarios simplemente tendrían que tramitar la correspondiente licencia. Manifiesta que el almacenamiento de queroseno no ha

supuesto ningún riesgo para los empleados municipales. Prosigue diciendo que no tiene conocimiento de lo publicitado en la valla situada en la zona de Los Pinos, pero que solo se conceden licencias para la instalación de las vallas publicitarias si se cumple con la normativa, si ésta así lo permite y si se respetan los edificios considerados protegidos, en su caso. El Sr. Luengo Zapata manifiesta que realizó una exposición bastante exhaustiva, en la sesión anterior, sobre las gestiones llevadas a cabo, a través de la oficina habilitada para atender a los afectados por las inundaciones del mes de diciembre de 2016; añade, en relación con la exención de impuestos que se señala, que el Grupo Socialista presente sus propuestas al respecto y la articulación relativa a la modificación de las ordenanzas que se requeriría para ello. Prosigue diciendo que los Servicios Sociales municipales realizan un seguimiento a todas aquellas familias que lo requieren; que asistió recientemente a unas jornadas celebradas en la Confederación Hidrográfica del Segura, en las que se puso de manifiesto que la Delegación del Gobierno todavía no ha concluido los expedientes de ayudas, y dice que el Ayuntamiento de San Javier seguirá insistiendo para la agilización de los mismos.

D. Antonio Luengo Zapata continúa su intervención diciendo que la regulación sobre la instalación de vallas publicitarias en suelo privado viene establecida por la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior, del año 2001; añade que la regulación de los luminosos digitales se incluirá en la nueva ordenanza de publicidad en la que se está trabajando; que también se sigue trabajando en el contrato de mupys, que conlleva mucha dificultad que arrastra de legislaturas anteriores. Prosigue diciendo que el día 26 de abril se recibió un escrito por parte de la Comunidad de Propietarios del Edificio Euromanga, en el que se ponía de manifiesto la mala situación de los balcones del edificio y el posible riesgo de colapso existente, adjuntando informes y ensayos de profesionales de reconocido prestigio; y que, en base a lo anterior, el arquitecto municipal determinó que se debe proceder al desalojo del edificio, por seguridad, hasta que se garantice dicha seguridad. Manifiesta que se decretó el desalojo inminente del edificio, notificándose ese mismo día a los moradores del edificio, que pusieron de manifiesto su malestar por la orden de desalojo, así como la existencia de determinadas diferencias de opinión entre los diversos propietarios. Finalmente, añade que algunos residentes han desalojado sus viviendas y otros no, por lo que se ha dado traslado del asunto al Juzgado, para que se adopten las medidas pertinentes.

D<sup>a</sup>. María Dolores Ruiz Jiménez manifiesta que la Dirección General de Aguas está trabajando, desde el primer momento, en la reparación del entronque de instalaciones eléctricas como las bombas del tanque de tormentas situado junto a la Academia General del Aire, que resultaron dañados por las lluvias torrenciales del mes de diciembre; añade que el parque que se ubicará sobre el tanque de tormentas se llamará Parque Patrulla Águila y que contará con cinco juegos infantiles con una superficie de caucho y varios aparatos biosaludables y que el plazo de presentación de ofertas para la construcción de este parque infantil finaliza el día 30 de mayo de 2017. En relación a la señalización de varias calles en la zona de Los Urreas, dice que hay que conocer exactamente la ubicación de las mismas, puesto que si son calles pertenecientes al Polígono Los Urreas, dicha zona no está recepcionada por parte del Ayuntamiento, por que no se puede hacer cargo de las infraestructuras y posteriores reparaciones. Manifiesta que se estudiará si

el camino es propiedad del Ayuntamiento y tanto el asfaltado del mismo como el alumbrado de la zona de Los Hernández, se intentará incluir en el nuevo proyecto de obras y acondicionamiento de diversas calles del municipio. La Sra. Ruiz Jiménez dice que los Servicios Públicos municipales están colapsados y que lamenta que se hayan producido algunas caídas en la Avenida Aviación Española antes de haber arreglado las losas que estaban sueltas. Prosigue diciendo que trasladará a los jardineros la propuesta del Portavoz del Grupo Socialista, para que revisen los árboles del Parque Almansa y procedan a la poda, en caso necesario, y que dará la orden de retirada del poste con el nombre antiguo de la Calle Calderón de la Barca.

Dª. Estíbalí Masegosa Gea dice que actualmente no se lleva a cabo un seguimiento, por parte de los Servicios Sociales Municipales, de los alumnos expulsados de los centros educativos, realizándose por parte de los propios centros y por las familias; añade que procedería recabar información sobre el número de alumnos afectados y abordar el tema en la próxima Comisión de Absentismo, para determinar las posibilidades de colaboración con las partes implicadas.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que está de acuerdo con el Portavoz del Grupo Ganar San Javier en que la ubicación de las instalaciones de feria de Santiago de la Ribera no es la más adecuada, aunque los comerciantes sí están a favor de la instalación en esa zona, y pedirá la ratificación de los mismos en este aspecto. Prosigue diciendo que se han cruzado las demandas de empleo con las ofertas de las grandes superficies instaladas en San Javier y parece que sí se han producido algunos despidos, y que seguirá investigando al respecto. Prosigue diciendo que desde la Concejalía de Turismo se pretende destacar toda la oferta de patrimonio cultural del municipio, por lo que se pretende identificar no sólo las dos casas señaladas por la Sra. García Méndez, sino todo el patrimonio cultural de San Javier. El Sr. Martínez Torrecillas manifiesta que existe gran preocupación en el sector turístico del municipio y que él mismo también está preocupado, ante la retirada de las banderas azules del municipio, pese a que se prevé una buena temporada, aunque los últimos análisis del mes de abril destacan que las aguas del Mar Menor son excelentes y que el agua nunca ha estado contaminada; añade que la responsabilidad de la Corporación es defender a toda costa la excelencia de las playas municipales, cuyas aguas sufrieron, el pasado año, un episodio de turbidez por la eutrofización de las aguas del Mar Menor y que ese parámetro determinó la pérdida de las banderas azules, aunque añade que el municipio sigue manteniendo otros criterios de calidad turística, como la "Q" de Calidad Turística y la adhesión al Sistema Integral de Calidad en Destino.

D. David Martínez Gómez dice que se está elaborando un estudio pormenorizado de todos los puntos arquitectónicos del municipio, con el fin de confeccionar una ruta turística para conocer los distintos puntos de interés patrimonial del municipio. Añade que una vez identificados dichos puntos, se pondrán en marcha una serie de balizas en las que se recogerán datos de cada edificio y de la significación del mismo en el contexto histórico del municipio de San Javier.

Dª. Catalina Pérez Jiménez manifiesta que conoce las necesidades del Colegio Público Severo Ochoa y se procederá próximamente a la adecuación de algunas deficiencias que se comunicaron por parte de la dirección del centro, hace apenas quince días; y añade que está de acuerdo con la concejala del Grupo Ganar San Javier en la magnífica labor realizada por el centro. Prosigue diciendo que se está trabajando en la puesta en marcha del Banco de Libros para el próximo curso, y que llegará a tiempo para el comienzo del curso.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que el informe de ADEAC señala que de los veintinueve criterios para la concesión de banderas azules, San Javier incumple únicamente el criterio 7, que ni siquiera es un criterio de obligado cumplimiento.

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, dándola por concluida, a las trece horas y cincuenta minutos del día 11 de mayo de dos mil diecisiete. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta, que firma conmigo el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

José Miguel Luengo Gallego

Alberto Nieto Meca